

LA APLICACIÓN DE LA DOCTRINA ESPAÑOLA DE LA GUERRA (Datos para su estudio)

- I. *Una tradición española: la aplicación de las doctrinas del Derecho de gentes*: 1. Limitación del tema.—2. La doctrina canónica y su aplicación en la Edad Media.—3. La aplicación en la primera mitad del siglo XVI: Vitoria, García de Ercilla.—4. La influencia y aplicación de las ideas de Vitoria: ejemplos.—5. El prestigio de Vitoria.—6. El olvido de Vitoria.
 - II. *¿Un caso de aplicación de la doctrina española de la guerra?*: 1. España y la política europea después de la paz de los Pirineos.—2. La reacción de Carlos II frente a la política europea.—3. Las incidencias políticas hasta el rompimiento con Francia.—4. La "Consulta" del padre Sobrecasas.—5. La doctrina aplicada por Sobrecasas.
- Apéndice*: Consulta del reverendísimo padre maestro Sobrecasas al Rey nuestro señor.

I*

I. El interés que han ofrecido a los investigadores modernos los teólogos y juristas, en su mayoría españoles, que en los comienzos de la Edad Moderna se ocuparon

* El contenido de este capítulo fué el tema de una conferencia pronunciada en la Cátedra Francisco de Vitoria de la Universidad de Salamanca el día 25 de enero de 1933, y que se publica en el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, vol. VI. El artículo que ahora publicamos es una ampliación de aquélla, con numerosas correcciones y adiciones.

con preferencia de la cuestión de los indios o de la justicia de la guerra, ha producido una literatura abundante encaminada a investigar y exponer sus ideas sobre la vida internacional y a extraer de ellas lo que aún pueda ser hoy aprovechable, a examinar los precedentes de tales doctrinas, las influencias recíprocas entre los autores y, finalmente, la influencia que en la práctica ejercieron estas construcciones teóricas, contribuyendo a la formación de un Derecho de gentes o a la transformación de los principios ya enunciados. No faltan estudios en este último sentido ¹, pero es preciso reconocer que es el aspecto menos estudiado, aunque desde luego no el menos interesante. Porque se trata de ver qué factores han entrado en la elaboración del moderno Derecho internacional, de qué manera la construcción teórica se ha convertido en norma práctica, qué resistencias ha tenido que vencer para ello y cuál ha sido la suerte de las doctrinas de Vitoria y los demás maestros españoles hasta su descubrimiento por los internacionalistas del siglo pasado.

Al hablar nosotros de la aplicación de la doctrina española de la guerra, no pensamos ni por un momento en adaptarla trabajosamente a las necesidades de la política actual ni en deducir enseñanzas aplicables al momento presente ². Planteamos la cuestión en el terreno puramente histórico, sin pretender, por otra parte, abarcar tan amplio tema, apenas explorado, sino tan sólo fijarnos en algún punto de él. Por eso hemos limitado prudentemente la idea que preside este estudio. Después de unas consi-

¹ Es preciso citar ante todo el trabajo fundamental de E. de Ilinojosa, *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria, y singularmente en el Derecho penal, los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*. Madrid, 1890. Prescindiendo de la aplicación llevada a cabo en nuestra legislación de Indias, sobre la cuestión concreta de la aplicación del Derecho de gentes merecen recordarse las páginas que J. Brown Scott, *El origen español del Derecho Internacional moderno*, Prólogo de C. Barcia Trelles. Valladolid, 1928, dedica a la cuestión de Filipinas, a que se aludirá más adelante.

deraciones de carácter general sobre el alcance práctico de la doctrina española, hemos parado la atención en un informe dado en la segunda mitad del siglo XVII y que es claro ejemplo de la aplicación del Derecho de gentes. Hemos intentado precisar las circunstancias en que se dió y las tendencias dominantes, que, tal vez, influyeron en su redacción.

2. Recogiendo elementos anteriores, principios teóricos y normas prácticas, alrededor de algunas cuestiones especialmente debatidas, durante la Baja Edad Media, los filósofos, teólogos, romanistas y canonistas construyeron pacientemente con cierto sistema una doctrina que, aunque no alejada por completo de la práctica y a pesar del prestigio de que gozaban sus principales defensores, no llegó a ser aplicada con regularidad. Sólo con el comienzo de los grandes descubrimientos y la expansión marítima de Castilla y Portugal, iniciada ya en el siglo XIV, se sintió la necesidad de encontrar un justificante a la ocupación de los territorios descubiertos y a la exclusión en ellos de los demás Estados. Fué, tal vez, el primer conflicto de esta clase el promovido sobre la pertenencia de las Islas Canarias ³, pero ahora, como más adelante duran-

² Esta aplicación a los problemas actuales es la que interesa a Adolfo de Falgairolle al reseñar la conferencia de Salamanca en *La Revue des Vivants*, 1933, julio, págs. I.III-14.

³ Descubiertas por los portugueses, ocupadas por Castilla, en 1344, el pontífice Clemente VI concedió el principado de las islas Afortunadas a don Luis de la Cerda, biznieto de Alfonso X, pidiendo a los reyes de Aragón, Castilla, Portugal, Francia y Sicilia, al Delfín y al Dux de Génova protección y auxilio para aquél. Esta concesión, cuyo fundamento parece haber sido el que los indígenas eran infieles, provocó la inmediata protesta de Portugal y la discusión con Castilla. Alegó aquella Corona en su favor el descubrimiento y la exploración y el estar las islas más próximas a su territorio que al de Castilla, y se replicó en ésta que descendiendo ella de los godos, que habían sido dueños del Africa, el argumento de la proximidad estaba a su favor, junto con el de haber sido la primera en ocuparlas. No pasó de aquí la cuestión, y las Canarias quedaron para Castilla. Manuel Paulo Merêa, *Cómo se*

te mucho tiempo, el planteamiento de las cuestiones, aun en los casos en que se hizo en términos jurídicos, no llegó a producir honda repercusión.

No fueron sólo la ocupación o el Imperio las únicas cuestiones que atrajeron la atención de los contemporáneos; lo fué también la guerra. Pero a pesar de escribir concretamente sobre ello Juan López de Segovia a fines del xv y Francisco Arias de Valderas ⁴ a principios del xvi en medio de la agitación producida por las guerras de Italia o al calor de las apasionadas discusiones teóricas sobre su justicia, sus doctrinas no descendieron del puro campo especulativo al terreno de la realidad. Ningún rey buscaba a su lado un jurista que le dijese cuáles eran sus derechos respecto a otros soberanos en tiempo de paz, ni cuándo y cómo debía declarar la guerra. Los precedentes para proceder mal eran numerosos y estaban al alcance de la mano ⁵.

3. Fué en la primera mitad del siglo xvi cuando, frente a una serie de problemas, algunos de extraordinaria importancia, teólogos y juristas buscaron en las construcciones abstractas normas con que resolverlos. Eran los de más importancia, debida en gran parte a la inmensa extensión de los territorios descubiertos, los surgidos en torno al descubrimiento de las Indias ⁶, y entre ellos, en

sustentaron os direitos de Portugal sôbre as Canarias, en sus *Estudos de Historia do Direito*. Coimbra, 1923, págs. 137-149.

⁴ Juan López de Segovia, *De la Confederación de Príncipes y de la guerra y de los guerreros*. Facsímil del original latino. Traducción de don Florencio Antón Moreno. Prólogo de don Joaquín Fernández Prida. Madrid, 1931. Francisco Arias de Valderas, *De la guerra y de su justicia e injusticia*. Facsímil de la edición príncipe de 1533. Trad. castellana de don Laureano Sánchez Gallego. Prólogo de don Benjamín Fernández Medina. Madrid, 1932. Ambas publicadas por la Asociación Francisco de Vitoria.

⁵ Brown Scott, *El origen esp. del Dro. intern.*, pág. 64.

⁶ Brown Scott, *El descubrimiento de América y su influencia en el Derecho internacional*, en la *Revista de Ciencias jurídicas y sociales*, 1930, págs. 5-58. Pueden verse también las primeras páginas del libro antes citado.

primera fila, los que hacían referencia a la condición de los indios y la justificación de su dominación. Cuando ya en España y fuera de ella se había discutido ampliamente, y la cuestión estaba ya madura ⁷, fray Francisco de Vitoria, no limitándose a los problemas clásicos que planteaba la escolástica, aplicó y corrigió la doctrina canónica, tal como la había expuesto Santo Tomás, a la cuestión de las Indias. Por eso se ha podido decir con acierto que Santo Tomás fué la razón y Vitoria la aplicación práctica ⁸. Pero si esto era lo que más apasionaba a la opinión, no era lo único. Simultáneamente con el descubrimiento de un Mundo, España mantenía interminables guerras con Francia, contra las que protestaba sin eficacia Vitoria ⁹, y que fueron también motivo para que algún jurista, hoy apenas conocido, como don Fortunio García de Ercilla, aplicase a ellas las doctrias dominantes ¹⁰. Ni las obras

7 De una parte sobre Palacios Rubios, autor de un libro *De insulis Oceanis* empezado en 1512: E. Bullón, *El problema de la dominación española en América antes de las Relecciones del padre Vitoria*, en el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, IV, 1933, págs. 99-128. Sobre Juan Mair o Ivannes Maior y el problema de Indias puede verse el artículo del P. P. Leturia, *Mayor y Vitoria ante la conquista de América*, en el mismo *Anuario*, III, 1932, págs. 43-88. Con referencia a las polémicas surgidas en torno a la condición de los indios, además de la *Historia general de las Indias*, del padre B. de Las Casas, la documentada obra del P. Luis G. Alonso Getino, *El Maestro Fr. Francisco de Vitoria. Su vida, su doctrina e influencia*. Madrid, 1930, págs. 175-218.

8 M. Torres López, *La doctrina de Santo Tomás sobre la guerra justa y sus influencias en la de Francisco de Vitoria*, en los *Anales de la Facultad de Filosofía y Letras* de la Universidad de Granada, I, 1928, págs. 8-9, 24-28 (6, 22 y 26 de la tirada aparte).

9 Getino, *Ob. cit.*, págs. 219-22.

10 Don Fortunio García de Ercilla, natural de Bermeo, murió a fines de septiembre de 1534, según una memoria acerca de su muerte que se conserva en la Biblioteca Nacional, ms. 3.825, fol. 339. Era Caballero y Comendador de la Orden de Santiago, Doctor en ambos Derechos, Profesor de Derecho en el colegio español de Bolonia, y había sido su fama tanta, que en 1514 la Universidad de Pisa le había invitado a ocupar una cátedra. Vuelto a España, hijo

de Vitoria ni la de García de Ercilla se publicaron por entonces; pero mientras la influencia de aquél fué extraordinaria, la de éste fué nula. En parte por su prestigio, pero sobre todo por la elevación y desapasionamiento con que se aplicaron los principios, fué la obra de Vitoria, más que

del señor de la casa-torre de Ercilla, en la villa de Bermeo, y persona influyente en el Señorío de Vizcaya, fué nombrado Consejero real y juez supremo de Navarra. De intachables costumbres y de gran ciencia, fué llamado por Gregorio López *vir christianissimus et doctissimus*. Durante la segunda de las guerras mantenidas por el emperador Carlos I y Francisco I de Francia, perdidas por aquél las esperanzas de que no fuese posible asegurar con éste la paz de la cristiandad, prefiriendo aventurar su vida a complicar a su pueblo en una nueva guerra, aceptó el cartel de desafío que éste le envió y que recibió en Monzón el 8 de junio de 1528. (Sobre el desafío entre Francisco I y Carlos I puede consultarse a Mignet, *Rivalité de Francois I et de Charles-Quint*. Paris, 1886, II, págs. 394 y sigs.; P. de Sandoval, *Historia del emperador Carlos V*, vol. II, lib. XVI, págs. 886 y sigs.; A. de Santa Cruz, *Crónica del emperador Carlos V*, vol. II, Madrid, 1921, págs. 452 y sigs., recoge los documentos más interesantes; algunos, en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, I, págs. 47, 49 y 94; II, 212.) Con este motivo García de Ercilla escribió un *Tratado de la guerra y el duelo*, del que se conservan dos copias en la Bibl. Nac., mss. 943 (que perteneció a la biblioteca de Felipe V) y 957. Después de examinar el origen de las guerras, sus causas y objetos que persiguen, compara las reglas de la guerra y del desafío con frecuentes alusiones al de Francisco I y el Emperador. Se basa en el derecho natural y el divino, en las Sagradas Escrituras y en los escritos religiosos y profanos, referido constantemente a la conducta del rey francés, a la ilicitud del desafío y a la forma de hacerlo, encaminado todo ello a probar que la razón no estaba de parte de éste. Este autor, que escribió antes que Vitoria, no es mencionado entre los antecesores de éste citados por E. de Hinojosa, *Francisco de Vitoria y sus escritos jurídicos*, en sus *Estudios sobre la Historia del Derecho español*. Madrid, 1903, pág. 223. Dan algunos datos sobre él Nicolás Antonio, *Biblioteca Hispana nova*, I. Madrid, 1783, página 396. E. J. Labayru y Goicoechea, *Historia general del Señorío de Bizcaya*. Bilbao, 1895 y ss., vol. IV, págs. 61-62. F. de la Quadra Salcedo: *Fuero de las M. N. y L. Encartaciones*, Bilbao, 1916, págs. XIII-XVII. La personalidad de internacionalista de este autor será objeto de un estudio que tengo en preparación.

la aplicación, la fuente de una doctrina que, nacida al aplicarse, estaba destinada para la vida. Porque la doctrina de Vitoria sobre la guerra no fué una construcción teórica y abstracta, alejada de la realidad, sino provocada su exposición por ella misma.

4. La influencia de sus ideas y la aplicación que de ellas se hizo fué inmediata a su enunciación. Si es interesante la coincidencia entre las aspiraciones pacifistas de Vitoria y Carlos I contra las guerras con Francia, y la resistencia del condestable don Pedro Fernández de Velasco a la continuación de las guerras, aunque no podamos ver en ello una clara influencia de las ideas del sabio dominico ¹¹, lo es mucho más la carta del emperador a Vitoria, en que, a ruegos del Obispo de Méjico, por la gran necesidad que había en aquellas tierras de clérigos doctos que se

11 La opinión contraria a las guerras con Francia aparece claramente, aunque sin duda alguna la opinión era más antigua, en una carta de Vitoria al condestable en 1536, que puede leerse íntegra en el citado trabajo de Hinojosa en sus *Estudios*, págs. 247-48. El discurso de Carlos I el lunes de la Pascua de 1536 en Roma ante Paulo I, los cardenales y embajadores, en que descaba ante todo la paz de la cristiandad y se ofrece, antes de llegar a una guerra, a un duelo con el rey francés, varias veces editado, lo ha sido últimamente por Morel-Fatio, *Études sur l'Espagne*, 4.^a serie, 1925, págs. 197-202; E. Buceta, *La tendencia a identificar el español con el latín*, en el *Homenaje a Menéndez Pidal*, I, págs. 103 y sigs.; P. Miguélez, *Famoso discurso en castellano de Carlos V en Roma*, en *La Ciudad de Dios*, XCIV, págs. 183-87; F. de los Ríos Urruti, *Religión y Estado en la España del siglo XVI*, Nueva York, 1927, pág. 52, nota. El padre Getino, *Ob. cit.*, págs. 219-22, considera la conducta del condestable como reflejo de las ideas de Vitoria, pero la cosa no está clara, pues en esto el condestable no hizo sino recoger el modo de sentir de toda la nobleza, en la cual se encontraban, sin duda, algunos de los que más tarde procuraron enemistar a Vitoria con el emperador y no pocos que tenían tan poca simpatía a los franceses como aquel famoso Antonio Leyva, al que se refería Vitoria en una carta al condestable, que puede verse en Hinojosa, *Estudios*, págs. 246-47. Tampoco puede deducirse nada a favor de la influencia de Vitoria de la visita que en 1536 hizo Carlos I a su cátedra y a otras varias, cuyos detalles pueden verse en la indicada obra del padre Getino, pág. 128, nota 2.

cuidasen de la instrucción y conversión de los indígenas, solicitaba de él que le enviase doce de sus "discípulos sacerdotes de buena vida y ejemplo" o los que se pudiese encontrar que, con todo el pasaje a costa del Obispo, pasarían a Méjico, donde se les daría con que se sustentasen, prometiendo el rey por su cuenta hacerles alguna merced ¹². No sabemos si llegó a formarse esta comisión, pero, independientemente de esto, aparece bien claro que en Indias se solicitaba gente que pensase como el maestro. Y no fué el único caso, porque dos años después, al dirigirse nuevamente el emperador al famoso dominico con nueva consulta acerca de si los indios debían ser bautizados sin esperar a ser instruídos, y a la que contestaron ocho maestros y teólogos, Vitoria entre ellos ¹³, no buscaba sino una norma segura sobre la conducta a seguir en este punto. Y aún puede citarse otro caso, éste propiamente del Derecho de gentes. Teniendo necesidad, durante las últimas guerras contra Francia, de utilizar las tropas alemanas, compuestas por luteranos, a la consulta de Carlos I de si le sería lícito emplearlas, contestaron los teólogos que siendo Francisco I enemigo público de la Cristiandad, desde el momento que se alió con Solimán y le encaminó hacia Viena en perjuicio de la fe cristiana, Carlos I, aliándose con infieles, castigaba a quien, ya que no en la interior, faltó en la cristiana y exterior protestación de la fidelidad ¹⁴.

A pesar de la oposición que ya desde un principio debieron suscitar las doctrinas de los misioneros y de los teólogos ¹⁵, encontraron su principal aplicación en la activi-

¹² Publican la carta el padre Getino, *Ob. cit.*, pág. 149, y el padre Beltrán de Heredia, *Los manuscritos del maestro Fr. Francisco de Vitoria*. Valencia, 1929, pág. 163.

¹³ El padre Getino, *Ob. cit.*, págs. 153-54 y 222-24, recoge la consulta y la respuesta respectivamente.

¹⁴ Báñez, citado por Sobrecasas, *Consulta*, 10, en el *Semanario erudito* de Valladares, XXIX, pág. 186. El texto de Sobrecasas puede verse en el apéndice.

¹⁵ Se revela en la campaña de los encomenderos contra los dominicos, en la venida del padre Montesinos a la Península y en otros mil incidentes, recogidos en las obras de Las Casas. Vid. la

dad del Consejo de Indias. Este, "compuesto principalmente de juristas y hombres de negocios, preparaba el agua regia de nuestra legislación, acoplando las necesidades del coloniaje a los imperativos de la teología católica. Acaso ninguna otra institución semejante fundió en una realidad vital elementos tan opuestos, lo que equivalía a conmutar dos corrientes de alta tensión, capaces de llevar a la muerte, en corrientes de benéfica influencia. Los teólogos y los misioneros ofrecían un ideario escalonado de justicia y de caridad; los guerreros y colonizadores otro, apoyado en las necesidades y en las comodidades de la vida. Ardua y noble tarea la de un Consejo, como el de Indias, encargado de forzar ese paso entre Escila y Caribdis en momentos de suma violencia"¹⁶.

Quizá donde con mayor fidelidad se aplicó la doctrina española fué en Filipinas al ser ocupadas las islas y más tarde con motivo de las guerras provocadas por los naturales. En 1570, estando en el río de Manila la escuadra española, en paz con los indígenas, sin motivo ninguno, éstos iniciaron la guerra traidora e inesperadamente, hiriendo y apresando a indios amigos y atacando a la escuadra. Se defendió ésta, se apoderó de la isla, "y por cuanto el dicho fuerte y ciudad de Manila han sido ganados en *legítima y justa guerra* y desde que según los dichos naturales Mani-

bibliografía de la nota 7. Se manifiesta también en la enérgica carta de Carlos I al prior del convento de San Esteban de Salamanca, de 10 de noviembre de 1539, en que aludiendo a unos religiosos y maestros de él, que en sermones y repeticiones de clase habían tratado y discutido los derechos de la Corona de España sobre las Indias, manda que todos sus escritos, borradores y copias se entregaran al enviado del emperador y que en adelante no podrían tratarse estas cuestiones sin real licencia. La contiene el padre Getino, *Ob. cit.*, págs. 150-51. Sin duda por este estado de opinión adversa —según el mismo erudito, pág. 159, nota 1— no publicó Vitoria sus obras, y cuando lo hicieron sus discípulos, no sólo dejaron correr el tiempo, sino que las imprimieron fuera de España. Carlos I en 1541 ya se había reconciliado con Vitoria, como demuestra el dirigirse a él en consulta sobre la forma de administrar el bautismo.

16 Padre Getino, *Ob. cit.*, págs. 154-55.

la es la capital de todas las ciudades de dicha isla, de consiguiente, en nombre de S. M. estaba ocupando y ocupó, tomando y tomó, Real propiedad y posesión, efectiva cuasi, de esta dicha Isla de Luzón y de todos los demás puestos, ciudades y territorios vecinos y pertenecientes a esta dicha isla”¹⁷. Pero, sobre todo, se aplicó en el año 1591, en que antes de tomar la ofensiva contra algunas tribus de la vecindad, las de los zambales y negrillos, que, a pesar de haber prometido enmienda, atacaban y daban muerte a los indígenas amigos y a los españoles, el Gobernador de Luzón, a falta de Asesor letrado en el ejército, pidió consejo a las cuatro órdenes religiosas de Manila —agustinos, dominicos, jesuítas y franciscanos— sobre la conducta a seguir con ellos.

Las órdenes solicitaron datos detallados sobre los hechos y sus causas y dictaminaron por separado, pero llegando a idéntica conclusión. De ellos el dictamen de los agustinos fué el más detallado. Basándose en todas las autoridades divinas, en los canonistas y en los juristas, algunas veces expresamente en Vitoria, señalaban los requisitos por los que una guerra era justa, y a continuación aplicaban los principios generales al caso consultado, decidiendo ser justa la guerra e indicando lo que en ella era permitido a las tropas españolas¹⁸.

17 El texto en E. H. Blair y J. A. Robertson, *The Philippine Islands, 1493-1803*. Cleveland-Ohio, 1903 y ss., págs. 105-106. W. S. M. Knight, *The Life and Worts of Hugo Grotius*. Londres, 1925, págs. 97-98. Extractado por Brown Scott, *El origen esp. del Dro. intern.*, págs. 171-73.

18 Los textos en las obras ya citadas de Blair y Robertson, *The Philippine Islands*, VIII, págs. 14-16, y Knight, *The Life and Worts of H. Grotius*, págs. 203-207. Un amplio resumen en Brown Scott, *El origen esp. del Dro. intern.*, págs. 173-79. En muchos casos en que existe coincidencia entre las doctrinas de nuestros teólogos y lo practicado en la guerra no es posible afirmar que sea un caso de aplicación. Por citar algún ejemplo, recordaremos que Vitoria, *Relectio posterior Indis*, § 16 (en sus *Relecciones teológicas*, publicadas por el padre Getino, II, 1934, pág. 401) y Suárez, *De tripl. Virt. Theol.*, Sec. 3.^a, tít. 3, admiten que terminada

Todos estos datos hacen posible, a nuestro juicio, hablar de una tradición española de aplicación práctica de las doctrinas del Derecho de gentes.

5. Buena prueba de la fama que en el mismo siglo XVI había llegado a alcanzar el insigne dominico nos la facilita en 1571 la carta dirigida por un anónimo a un destinatario también desconocido, en la que refiriéndose a la cuestión, todavía viva, de cuáles fueron los títulos por los que España ocupó el Perú, el autor de la carta, que muestra no ser una persona perita ni desapasionada, arremete contra el padre Las Casas y todos sus seguidores; pero al excusar a éstos, porque fueron mal informados de lo que realmente ocurría en los reinos del Perú, de todos los teólogos, maestros, catedráticos y discípulos, capítulos y Universidades que siguieron al ardoroso defensor de los indios, sólo cita nominalmente y por dos veces a Vitoria, cuidando, más que con ninguno, de no ponerse rotundamente frente a él: “Y Fray Francisco de Vitoria respondió —dice el anónimo— que sí, *nisi contrarium constet*. Así lo dice en su repetición de las Indias”¹⁹. Y más adelante, al volverle a citar, nos revela su gran prestigio y el crédito que sus opiniones merecían al emperador. “Fué tal el influjo del Padre Casas, y tal el escrúpulo que al Emperador puso y también a los teólogos, siguiendo á aquel Padre por la falsa información, que quiso S. M. dejar estos reinos a los Ingas tiranos, hasta que fray Francisco de Vitoria le dijo que no los dejase, que se perdería la cristiandad, y prometió de dejarlos cuando éstos fuesen capaces de conservarse en la fe católica”²⁰. En pocos lugares aparece tan clara la

la guerra es lícito reintegrarse de los daños sufridos e imponer algún tributo a los países vencidos, y una medida semejante aplicó hacia 1620 el Elector de Sajonia al apoderarse de Bauteem, principal población de Alsacia. Céspedes, *Historia de don Felipe IV, rey de las Españas*. Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1634, pág. 21.

19 En la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, XIII, págs. 431-32.

20 *Col. de doc. inéd. Hist. Esp.*, XIII, pág. 433. Sobre Vitoria y el Perú pueden verse algunos datos recogidos por el padre

influencia que tuvo Vitoria en la vida internacional de su

Getino, *Ob. cit.*, págs. 153-54, 157, etc. El curioso anónimo de 1571 tratando del verdadero y legítimo dominio de los Reyes de España sobre el Perú, impugnando la opinión de Las Casas, aludía al apasionamiento de éste y a los errores en que incurrió y difundió, persuadiendo a toda España, desde el emperador y su consejo, a los menores frailecitos (pág. 428). Frente a la afirmación de Las Casas, que defendía el dominio y Señorío de los Incas, dándoles título de rey, el anónimo les llama tiranos (págs. 428-29). Alega en favor del dominio español en las Indias fundamentos tan poco jurídicos como el considerar que el derecho de España a las Indias era un premio dado por Dios a la constancia puesta en la Reconquista de la Península, vuelta otra vez a la fe, como probaba el que terminó aquélla y al poco fué descubierto el Nuevo Mundo, que Dios entregó a España por medio de su vicario (págs. 429-32). Los españoles "tenían derecho" a entrar en Indias a predicar el Evangelio y a hacerse respetar si se les impedía. "Y si sobresto les hacían guerra justamente por la ignorancia que tenían, tan justamente y más se defendían ellos, y tanto crecían las batallas y guazavares y recuentros de los indios contra españoles, no queriendo la paz que les ofrecían, que podía ya pasar el título de defensa en derecho de guerra ofensiva, y tener justo título los indios en ofender, y los españoles justísimos, los unos con la verdad de la justicia que eran los españoles, y los otros por ignorancia, que eran los indios." Y explicando los excesos de los soldados en Indias: "Allí no tienen letrados a quien consultar", ni la urgencia de la guerra permite señalar cuándo ha empezado la ofensa, ni cuánto ha de durar la ofensa, ni cuándo debe comenzar (págs. 440-42). El anónimo resume en cuatro razones los fundamentos del Rey de Castilla en los reinos del Perú: primero, el ser los Incas tiranos, como se comprueba en que se apoderaron de todo el país; segundo, el que los Incas crearon cargos para el gobierno de ésta, que los distribuyeron a su capricho y gobernaron a su antojo; tercero, que con anterioridad al gobierno de los Incas, se vivía con una organización más rudimentaria que detallada; y cuarto, la concesión de Alejandro VI. Saliendo después al paso de las objeciones que se podían hacer a esto, considera como tales: primero, el que antes de ser tiranos eran legítimos señores del país y que éste les había aceptado voluntariamente, y segundo, el que todos los reyes habían sido tiranos, aunque luego por prescripción de buena fe, elección, etc., habían sido aceptados. El desconocido autor refuta todo esto, porque los Incas obraron siempre de mala fe y porque el miedo, la fuerza o la ignorancia invalidaron la aceptación voluntaria (págs. 445-57).

tiempo. No ya sólo respecto del emperador, sino también en Indias, donde de entre la larga serie de personas ilustres que intervinieron en las discusiones sobre su suerte, sólo su nombre se cita al lado de Las Casas, que fué el iniciador, y con más prestigio que él, pues el anónimo le respeta.

“Del gran renombre científico que alcanzó —dice Hinojosa hablando de Vitoria— es elocuente testimonio el hecho de que apenas hay autor notable de los siglos XVI y XVII, teólogo ni jurisconsulto, que deje de citarle con elogio y de hacerse cargo de sus opiniones. Para convencerse de ello basta recorrer, no ya sólo las obras de sus discípulos y de los escritores de su Orden, sino también las de los principales teólogos de otras Ordenes, y especialmente las de los jesuitas, como Belarmino, Suárez, Vázquez y Valencia, y las de jurisconsultos como Covarrubias, Vázquez Menchaca, Gregorio López, Páramo, Salgado de Somoza y tantos otros. En cuanto al crédito de que gozaba entre los humanistas sus contemporáneos, no hay sino recordar los elogios que le tributan Matamoros, Vasco y Nicolás Cleynaert (Clenardo). Y la ilustre Universidad de Cervera, que en los brillantes días de su efímera existencia dió tanta gloria a la patria, al reanudar en el orden de los estudios del derecho natural y de gentes la olvidada y gloriosísima tradición científica del siglo XVI, supo, por las egregias plumas de Finestres, Gomar y Sentmanat, evocar el recuerdo y renovar el estudio de Vitoria, juntamente con el de Pérez, Covarrubias y Baltasar de Ayala, rindiéndoles el debido homenaje de acatamiento y respeto al lado de los Grocios y Bynkershoek”²¹. Y no fué tan sólo en la pen-

²¹ Hinojosa, *Estudios*, págs. 236-37. El padre Getino, *Ob. cit.*, págs. 281-86, recoge varios textos, entre ellos los de Juan Vasco, Nicolás Clenard, Matamoros, Melchor Cano, Navarro Azpilcueta, Alfonso Muñoz, Báñez, Medina y Juan de la Cruz, en que se ve claro el prestigio de Vitoria, pero en ninguno de ellos, todos laudatorios en alto grado, se le recuerda por sus construcciones del Derecho de gentes. R. Riaza, *El primer impugnador de Vitoria: Gregorio López*, en el *Anuario de la Asociación Francisco de Vitoria*, III. Madrid, 1932, pág. 112, nota 14, recoge la cita de Finestres y

ínsula o en territorios dependientes de ella, como en el caso citado de Filipinas, donde Vitoria fué una figura de excepcional importancia, porque bastará recordar para ella los elogios que en la primera mitad del siglo XVII le dedica Grocio.

6. Pero no debe suponerse que esta difusión de su doctrina y este prestigio de que durante tanto tiempo gozó su nombre fueron generales. Porque en la misma España, donde su influencia debía ser mayor, no se admitieron unánimemente sus ideas ²² ni siempre se siguieron en la práctica ²³. En realidad —como ha dicho uno de sus biógrafos—, “muertos los que le conocieron y agigantada la figura de sus discípulos, que además de grandes maestros fueron también fecundos escritores, la memoria de Vitoria se fué desvaneciendo no poco. No se le olvida, porque no se le puede olvidar, pues muchas de sus genialidades fueron consignadas por sus discípulos y algunas constan en los po-

alude al padre Burriel en un pasaje de sus cartas, donde se muestra profundo conocedor de los teólogos y juristas españoles, citando a Cano, Molina, Alfonso de Castro, Lugo, Vázquez, Burgos, Gregorio López, etc., suponiendo que conocía también a Vitoria, aunque no le cita expresamente por no ser necesario alegarlo para el tema que estudia.

²² Sin entrar nosotros en el fondo de la cuestión, en el estudio de Riaza, citado en la nota anterior, pueden verse la tesis de Gregorio López y algunas alusiones a la de Sepúlveda, opuestas a la de Vitoria. Véase también Hinojosa, *Estudios*, pág. 231, y Riaza, *Historia de la Literatura jurídica española. Notas de un curso*. Madrid, 1930, págs. 153 y sigs.

²³ Sólo a título de ejemplo, entre otros muchos que se podrían encontrar, frente a la opinión de Vitoria, *Relectio posterior de Indis*, § 52 (ed. P. Getino, II, pág. 432), aconseja que se evite el saqueo o, si es indispensable, se haga con moderación y de manera proporcionada a la injuria, y frente al consejo dado en 1580 por Felipe II al Duque de Alba para que se evite el de Lisboa (*Colec. de docs. inéd. Hist. España*, XXXV, págs. 61 y 96), en repetidas ocasiones se entregaron las ciudades a él, en 1568, 1580, 1617... (*Colección citada*, XXXVII, 412; XXXII, 352; XCVI, 190, 192, etc., respectivamente). Desde luego no se llegaba a los casos de crueldad y latrocinio que eran típicos de los cosacos; Céspedes, *Ob. cit.*, pág. 22.

cos libros suyos que publicaron, porque no se pueden escribir las direcciones teológicas, no se pueden discutir millares de problemas sin sacar a colación al que los removi6 y enriqueci6; pero como en su mayoría se trataba de puntos que otros indicaban, atribuyéndoselos, sin copiar sus palabras, y como las *Relecciones*, la única obra suya generalizada, contenían una porción muy corta de su labor, Vitoria fué perdiendo terreno entre los teólogos, fué quedando como oscurecido por la sombra de Soto, Cano, Báñez y Medina, sus continuadores”²⁴.

El olvido en la práctica fué anterior y más constante²⁵. Ya Felipe II —el hijo de aquel gran rey que en tanto aprecio había tenido a Vitoria—, no ya ante un caso concreto, sino en los últimos días de su vida, al aconsejar y preparar a su hijo para el gobierno del Estado, entre las causas de guerra justa incluía alguna no muy conforme con la doctrina de Vitoria²⁶. Y más tarde, sin duda, empujados por

24 Padre Getino, *Ob. cit.*, pág. 284.

25 En la enumeración que sigue nos limitamos únicamente a unos cuantos testimonios, pero, a nuestro juicio, significativos.

26 “Giuste guerre sono, se si prendono non per ambitiones ó appetito di nuovi stati. Mà principalmente per Conservatione sò acquisto del suo, per la religione Cattolica, per la liberta, per li confini, per gli amici, e confederati per difesa di se stepode parenti degli infermi, degli oppressione per acquisto dell’usurpato de altri. In Italia particolarmente dovete fare ogno opera di quella provincia, posciache il Regno di Napoli solo è la metà di Italia, attenendo presidu in altri luoghi, et havendo l’adherenza di alcuni altri Principi in puochi luochi di esa potrete dilettere la signoria. Ove non arriva, già l’autorità Vestra mà in molte perdere l’una e l’altra per la facilità, e prontezza conche le nationi forastieri chiamate da proprii Principi italiani soglione calare in quella Provincia.” Biblioteca Nacional, ms. 973, folio 250. Felipe II, escribiendo al corregidor de Toro, le decía: “Pongo a Dios por testigo que nunca moví a guerra para ganar más reinos, sino para conservar éstos en religión y paz”: B. Porrreño, *Dichos y hechos del Señor Rey D. Felipe II*. Valladolid, 1863, pág. 262, citado por el padre J. Zarco Cuevas, *Ideales y normas de gobierno de Felipe II*, en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, XC, 1927, pág. 487, nota 4. Aquellas instrucciones deben ser las hojas 113-43 a que alude el padre Zarco, *I. cit.*, págs. 462 y sigs.

el pueblo ansioso de gloria ²⁷, los ministros de Felipe IV aconsejaban a éste emprender guerras, cuya justicia no aparecía clara y que produjeron al monarca, después de lanzarse a ellas, hondo remordimiento ²⁸.

A medida que transcurrió el tiempo, el olvido se fué acentuando, abarcando también a otras figuras destacadas. Ni un erudito español de indiscutible mérito, Juan Lucas Cortés, que en la segunda mitad del siglo XVII investigó los orígenes de nuestro derecho, fijando su atención incluso en los tratadistas, ni el diplomático danés Gerardo Ernesto de Franckenau, que en los primeros años del siglo XVIII publicó con su nombre la obra inédita de aquél ²⁹,

27 La política pacifista del Duque de Lerma era interpretada por los contemporáneos como encaminada a conseguir ahorros en el tesoro real, con los que poder lucrarse más fácilmente. F. Silvela, *Cartas de Sor María de Agreda y del Rey D. Felipe IV*. Precedidas de un bosquejo histórico, I. Madrid, 1885, prólogo, pág. 23.

28 Carta de Felipe IV, de 20 de julio de 1645, a Sor María de Agreda. "En lo que toca al rompimiento de esta última guerra, que fué el año 1635, no me hallo con escrúpulo de haber sido causa de él; pues aun sin notificármela el Rey de Francia (como suele ser costumbre), me la rompió entrando en Flandes con grandes fuerzas, uniéndose con aquellos rebeldes y herejes contra mí, y desde entonces hasta hoy siempre lo ha continuado. Las guerras de antes, que se movieron en Italia sobre Casal de Monferrato, he oído hablar que se pudieran haber excusado, y aunque siempre he seguido la opinión de mis ministros en materias tan graves, si en algo he errado y dado causa para menos agrado de nuestro Señor, ha sido en esto. Ahora tengo en Munster mis ministros, con órdenes sobre el ajustamiento de la paz; y deséola tanto, que, aunque sea perdiendo algo, vendré en ella, por evitar los daños y ofensas de nuestro Señor que la guerra trae consigo; y si mi vida fuera necesaria para conseguir la quietud de la Cristiandad, la sacrificaría de muy buena gana por ello". F. Silvela, *Ob. cit.*, I, epistolario, pág. 50.

29 Juan Lucas Cortés, *Sacra Themidis Hispanae Arcana, iurium legumque ortus, progressus, vari etates et observantiam, cum praecipuis glossarum, commentariorumque, quibus illustrantur, autoribus et Fori Hispani praxi hodierna publicae luci exponit*, D. Gerardus Ernestus de Franckenau S. R. M. Daniae et Norvegiae Secretarius. Editio secunda novis accessionibus locupletata a Francisco Cerdano et Rico. Madrid, 1780. La primera edición publica-

incluyeron los nombres de Vitoria, Ayala o Suárez³⁰. La edición de Vitoria, llevada a cabo en Madrid en 1765³¹, no supuso una divulgación de sus doctrinas, y si ya a principios de siglo un diplomático desconocía su obra, hacia 1770 eran dos autores españoles que escribían sobre la His-

da como obra de Franckenau lo fué en Hannoverae, Apud Dico-
laum Focrsterum, 1703. Sobre la verdadera paternidad de Cortés
(1624-1707) debe consultarse el discurso de Cerdán al frente de la
obra y a R. de Ureña, *Observaciones acerca del desenvolvimiento
de los estudios de Historia del Derecho español*. Discurso de aper-
tura de curso de la Universidad Central. Madrid, 1906, págs. 45-60.

30 Los nombres de Ayala o Suárez no aparecen citados en el
Index auctorum rerum (utilizamos la segunda edición) y respecto de
Vitoria se cita ese nombre por dos veces, pero sin referirse ningun-
a a nuestro teólogo. En la pág. 76: "Prior illorum est Ferd. Díaz,
regius in curia Vallisoletana advocatus fiscalis, qui una cum doc-
tore Aguilera, juris profesore Salmantino et doctore Victoria, colle-
gii sanctae Crucis Pincianae urbis sodali examinavit, ac ordine de-
centi digessit Repertorio de las leyes de todos los reinos de Casti-
lla". En las páginas 278-79: "Cantaber fuit Victoria, metropoli
Alavae Cantabrorum provinciae oriundus; eques S. Jacobi, ac in
Conchensi Salmanticae collegio jura per omnes cathedras advoca-
tus primum fisci regii, post et in concilio rationum regiarum (*de real
hacienda*) judex, et tandem senator in supremo patrum Castelle con-
sesu constitutus, in eodem munere Madriti e vivis excessit"; cita
unos comentarios a los Fueros de Vizcaya. El desconocimiento de
estos nombres es también imputable a Franckenau que, en algunos
casos, introdujo alteraciones o adiciones: Ureña, *Discurso* cit., pá-
ginas 55-58.

31 *Relectiones / theologicae / R. P. Fr. Francisci Victoriae,
/ Ordinis Praedicatorum, Sacrae Theologicae / Professoris Exi-
mii, atque in Salmanticensi / Academia quondam Cathedra prima-
riae / Moderatoris, Praelectorisque / incomparabilis. / A prodigio-
sis, innumerabilibusque vitiis, quibus / aliae editiones plenae erant,
summa cura repurgate. / Opus omni eruditione, et pietate refertum,
omnibus tam jure / consultis, quem Theologis imprimis utile. /
Relectionum seriem sequen pagella indicabit, accessit copiosissimus
materiarum Index. Madrid, Oficina de Manuel Martín, 1765. El
facsimil de la portada lo da el P. Getino, *Relecciones Teológicas
del Maestro Fray Francisco de Vitoria*. Edición crítica, con facsí-
mil de códices y ediciones príncipes, variantes, versión castellana, no-
tas e introducción. Madrid, 1933, pág. xxxii.*

toria del Derecho de gentes o se basaban en ella para estudiar sus normas prácticas los que a poco de reeditarse la obra del dominico la desconocían. En 1771 José Olmeda y León, en una obra que lleva el pomposo título de *Elementos del Derecho público de la paz y de la guerra, ilustrados con noticias históricas, leyes y doctrinas del Derecho español*³², aludía a los autores españoles que, directa o *incidentalmente*, habían tratado del Derecho de gentes. Pero entre los recordados por él faltan los nombres de Vitoria y de Suárez³³. De la misma manera cinco años después otro escritor español, Joaquín Marín y Mendoza, al escribir la historia del Derecho de gentes, se limitó a enumerar los autores a partir de Grocio, prescindiendo, por consiguiente, de nuestros internacionalistas³⁴. Las modas ex-

32 En Madrid, viuda de Manuel Fernández, 1771, 2 vols. En el vol. I presenta un resumen del concepto del Derecho público, de los derechos, deberes, clases, autoridad, etc., de las naciones, de las clases de gobierno y su régimen; el resto del volumen está dedicado al Derecho de la paz, conteniendo al final una enumeración de los principales tratados de España con otros países. El vol. II trata del concepto de la guerra, de su justicia, de las formas de hacerla, de la neutralidad, tratados de paz, embajadas y principales batallas en que ha intervenido España. Inútilmente se buscarán en el texto ni en las notas los fundamentos doctrinales o históricos de lo dicho en el texto. A diferencia de lo que ocurre en la literatura de la época, el autor no cita más que muy excepcionalmente la opinión de algún tratadista de derecho, de política o de filosofía, y sólo muy raramente se citan hechos históricos, pero no para deducir de ellos la norma que debe practicarse, sino como ejemplo de la sentada en términos abstractos por el autor. Este se limita a decir qué debe hacerse en cada caso, qué principios deben aplicarse. Las referencias a leyes españolas son escasas.

33 Aparecen citados Castillo de Bobadilla, Vázquez Pinciano y el autor del *Aparatus Juris Publici Hispanici*, y como de menor interés Covarrubias, Amaya, Salgado, Ramírez, Salcedo, Cevallos, Ramos del Manzano, Vázquez, Navarrete, Molina, Ayala, Juan Francisco de Castro e Ignacio José de Ortega y Cotes, *Ob. cit.*, I, introducción, nota.

34 *Historia del Derecho natural y de gentes*. Madrid, 1776, citado por Riaza. *El primer impugnador de Vitoria*, en el *Anuario*, III, 1932, págs. 6 y 112, nota 13. Entre los intentos de aclimatar en-

tranjeras habían llamado la atención sobre autores no españoles, mientras que los tratados de Vitoria y Soto *De jure belli, De Indis* y *De Iustitia et Iure* apenas si eran citados por alguien ^{34 bis}.

El hecho es claro. La brillante doctrina española se desvaneció y cayó en el olvido durante los siglos XVII y XVIII. No faltan citas de él en este tiempo, pero salvo alguna, la de Finestres, por ejemplo, las demás no se refieren a él como internacionalista. Ni el espíritu nacionalista, tan frecuente en los autores que les hace preferir y citar en lugar destacado a los escritores españoles, ni el hecho de ser citados Vitoria, Ayala y Suárez con elogio por Grocio, fueron motivos suficientes para que figurase su nombre entre los tratadistas del Derecho de gentes.

II

La tradición española de llevar a la práctica las doctrinas del Derecho de gentes, si pudo atenuarse ³⁵, no llegó a desaparecer en absoluto, y en la serie interminable de gue-

tre nosotros las doctrinas de Grocio, hay que mencionar a mediados del siglo XVIII el del catedrático de la Universidad de Valladolid, don José Isidro de Torres y Flórez, que exaltaba la importancia del Derecho natural, que debería explicárseles por el Cocejo, Burlamaqui y otros, dando para lo sucesivo al público unas *Instituciones* de este Derecho, en que se comprendiesen las sentencias, purgadas de los errores heréticos, apartándose, en las lecciones que dictare, de todas las opiniones contra la religión o los derechos de los soberanos. El Consejo de Castilla opuso a este proyecto grandes obstáculos. M. Serrano Sanz, *El Consejo de Castilla y la censura de libros en el siglo XVIII*, en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XV, 1906, 2.º vol., pág. 398. Cfr. R. Altamira, *Hugo Grocio y España*, en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, IX, 1926, págs. 289-98.

^{34 bis} Serrano Sanz, *loc. cit.*, pág. 397.

³⁵ En realidad, en alguno de los datos aducidos para probar el olvido en que cayeron nuestros teólogos y juristas, puede verse, ya que no una aplicación clara de sus doctrinas, sí una conducta acomodada a determinados principios, fuesen o no los de aquéllos. Véase la nota siguiente.

rras que hubo de sostener España durante los siglos XVII y XVIII debieron presentarse repetidas ocasiones de continuar nuestra tradición ³⁶. Y que de hecho así se hizo en algún caso, es lo que vamos a ver ahora, procurando examinar las circunstancias y tendencias dominantes en el momento.

I. La paz de Westfalia en 1648 marcó nuevas direcciones en la política internacional y constituyó hasta la revolución francesa la base del Derecho público europeo, siendo siempre renovada y confirmada en cada tratado de paz entre los Estados del centro de Europa ³⁷. En una época en que las naciones de ésta estaban distanciadas unas de otras por rivalidades históricas, en la imposibilidad de suprimirlas, se acudió a un sistema, el del *equilibrio europeo*. No se pretendía que todos los países fuesen igualmente fuertes, con la misma extensión, población, etc., sino que las fuerzas estuviesen distribuídas y opuestas convenientemente, de modo que ningún Estado pudiese imponer su voluntad ni oprimir a otro. Para Talleyrand este sistema constituía la garantía de los derechos de cada uno y del reposo de todos. Su existencia y aplicación suponía la formación de grupos y la conclusión de alianzas entre Estados, todo ello inestable, móvil, porque las diferencias de recursos, de medios, etc., suponían cambios unas veces rápidos y otras lentos. La consecuencia del sistema era la intervención constante y la ingerencia en los asuntos de otro

36 En la carta de Felipe V, citada en la nota 28, se ve que la buena fe del monarca fué sorprendida por la habilidad de sus ministros que le arrastraron a guerras, cuya justicia era muy dudosa para aquél. Lo que ya no podemos asegurar es si esta justicia era según la doctrina de nuestros escritores o según las instrucciones recibidas de su padre.

37 H. Wheaton, *Histoire des progrès du Droit des gens en Europe et en Amérique depuis la paix de Westphalie jusqu'à nos jours*, avec introduction sur les progrès du Droit des gens en Europe avant la paix de Westphalie, 1^o, Leipzig, 1853, págs. 99-100. W. Platzhoff: *La época de Luis XIV*, en la *Historia Universal* dirigida por W. Goetz, VI, *La época del absolutismo (1660-1789)*. Versión española de M. García Morente. Madrid, 1934, pág. 15.

Estado, ya que el interés de todos estribaba en que no se produjese una perturbación de las relaciones existentes. Para no caer en la anarquía el equilibrio había de apoyarse en un concierto de las naciones más importantes³⁸. El interés supremo de los Estados era evitar el engrandecimiento de alguno, ni aun por medios legítimos, porque sería peligroso para el resto de la Cristiandad el que uno pudiese obrar a su antojo y marcar la Ley. Contra una potencia que se engrandecía excesivamente, tenían las demás derecho a unirse para resistirla y prevenirse para moderar su fuerza y restablecer el equilibrio, pero no a tomar la ofensiva, como no fuese en justa defensa, ni a destruirla³⁹.

De acuerdo con tales principios la política europea era confusa y en general poco favorable a España. La paz de los Pirineos de 1659, en que perdimos el Rosellón y Cerdaña, Artois, Luxemburgo y varias plazas de Flandes nos privó de la hegemonía y elevó, en cambio, a Francia⁴⁰.

38 Fauchille, *Traité de Droit international public*, 8.^a edición, I, I.^a parte. Paris, 1922, págs. 175-76). Redslob, *Histoire des grands principes du Droit des gens depuis l'antiquité, jusqu'à la veille de la grande guerre*. Paris, 1923, págs. 251-53. Ch. Dupuis, *Le principe d'équilibre et le concert européen de la paix de Westphalie à l'acte d'Algésiras*. Paris, 1909.

39 Wheaton, *Ob. cit.*, I^o, págs. 112-13.

40 El texto puede verse en J. Du Mont, barón de Carels-Croon, *Corps universel diplomatique du Droit des gens; contenant un recueil des traites d'alliance, de paix, de trêve, de neutralité, de commerce, d'échage, de protection, et de garantie, de toutes les conventions, transactions, pactes, concordats, et autres contrats, qui ont été faits en Europe, depuis le regne de l'Empereur Charlemagne jusques à présent; avec les capitulations imperiales et royales; les sentences arbitrales dans les causes importantes; les déclarations de guerre, les contrats de mariage de grands princes, leurs testaments, donation, renonciation, et protestations; les investitures de grands fiefs; les erections des grandes dignités, celles des grandes compagnies de commerce, et en général de tous les titres, sous quelque nom qu'on les désigne, qui peuvent servir à fonder, établir ou justifier les droits et les intérêts des princes et etats de l'Europe...*, VI, 2.^a parte. Amsterdam, 1728, págs. 249 y sigs., 264-83. G. Maura Gama-

Contra ella, mientras luchaba con Inglaterra en 1666, Leopoldo I trabajaba en favor de una alianza de las dos ramas de la Casa de Austria con Inglaterra, Suecia y Holanda que, al dejar aislado a Luis XIV, le reduciría a la impotencia; y el conde de Sandwich, embajador extraordinario de Inglaterra, gestionaba en Madrid el 28 de mayo de 1666 una liga ofensivo-defensiva con España, Portugal, Suecia y el Imperio. Pero ninguno de los dos proyectos llegó a realizarse porque la hábil política francesa supo deshacerlos a tiempo. En la primavera de 1667 y en febrero del año siguiente Luis XIV rápidamente logró apoderarse de las principales plazas de Flandes y del Franco Condado ⁴¹, y pactó con Leopoldo I con fechas de 19 de enero y 2 de febrero de 1668 el reparto de España para el caso previsto de morir Carlos II sin sucesión ⁴². Mientras, Inglaterra, Holanda y Suecia se apresuraron a formar contra Francia la *Triple Alianza* ⁴³, con lo cual, en mayo de este año, cedió Francia momentáneamente, devolviendo el Franco Condado, en la paz de Aquisgrán ⁴⁴. Deshecha la Triple Alianza por la diplomacia francesa, aliada España con Holanda ⁴⁵ en luchas casi siempre desfavorables para nosotros, el 10 de agosto de 1678 se llegó nuevamente a la paz con Francia, por la firmada en Nimega ⁴⁶. La interpreta-

zo, *Carlos II y su corte. Ensayo de reconstrucción biográfica*, I. Madrid, 1911, pág. 207, cf. Platzhoff, *L. cit.*, págs. 24-25.

41 Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 267 y sigs. P. Aguado Bleye, *Manual de Historia de España*, II, Bilbao, 1928, pág. 201.

42 El texto en latín puede verse en A. Legrelle, *La Diplomatie française et la succession d'Espagne*, I, *Le premier traité de partage (1659-1697)*. Gand, 1888, págs. 518-28.

43 Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 1.^a parte, 1731, págs. 90-96, 101-102, 107-108.

44 Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 1.^a parte, 1831, págs. 89-90.

45 En 17 de diciembre de 1671; Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 1.^a parte, págs. 155-56. Nuevo tratado de 30 de agosto de 1673 aliándose contra Francia con Leopoldo I, Holanda y el Duque de Lorena: Du Mont, VII, 1.^a parte, págs. 240-42.

46 Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 1.^a parte, págs. 351 y sigs. Perdía España el Franco Condado y las plazas flamencas de Valenciennes,

ción abusiva dada al tratado por Luis XIV provocó la unión de España, Holanda, Suecia y Alemania ⁴⁷ y la reproducción de la guerra, que al deshacer la alianza mediante una nueva intervención de la diplomacia francesa, redundó en perjuicio de España, que no pudiendo resistir sola la guerra con Francia, tuvo que llegar en 29 de junio de 1684 a una tregua, firmada en Ratisbona ⁴⁸, entregando el Luxemburgo y las plazas ocupadas por los franceses fuera de la Península durante veinte años.

2. La conducta incierta seguida durante todo este tiempo por las potencias europeas, tan pronto ayudando a España como abandonándola y aun combatiéndola, y en especial la guerra última suspendida por la tregua de Ratisbona, aceleraron nuestra decadencia política. Tanto revés debió mostrar, aunque tarde, que la política seguida era equivocada y que no éramos más que un juguete de los demás Estados. Carlos II, que por entonces tenía veintidós años, pensó, probablemente, en emprender nuevas orientaciones, sin duda en un sentido opuesto al seguido hasta entonces, y para suplir su falta de conocimientos políticos ⁴⁹ —que el delicadísimo estado de su salud ⁵⁰ durante su infancia y su adolescencia no había permitido darle más que una instrucción muy superficial ⁵¹—, no queriendo seguir

Bouchain, Condé, Aire, San Omer, Iprés, Warwik, Cassel y otras menos importante, y recobró Charleroy, Binch, Ath, Oudenarde, Courtray, Limburgo, Gante, Leuve, Saint-Ghislain y Puigcerdá. El balance era desfavorable para España. Maura, *Ob. cit.*, II, página 433.

⁴⁷ Celebrada en La Haya del 30 de septiembre al 10 de octubre de 1681 y el 2 de mayo de 1682; Du Mont, *Ob. cit.*, VII, segunda parte, págs. 16 y 22.

⁴⁸ Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 79-81.

⁴⁹ Como puede verse en la nota 51, la instrucción política no entraba en el cuadro de estudios de Carlos II.

⁵⁰ Los síntomas de degeneración física que se habían manifestado en todos los reyes de la casa de Austria se manifestaron muy acentuados en Carlos II, cuya infancia y juventud se desarrolló entre constantes cuidados e inquietudes. Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 83 y sigs. y 287 y sigs.

⁵¹ Carlos II tardó tres años en deletrear y en copiar el abece-

nuestra abundante literatura política ⁵², conociéndola o no, tal vez atribuyendo a ella el fracaso, pensó en leer lo contrario a todo ello, y dándose, sin duda en él, el hecho señalado por Márquez ⁵³, de que tanta impugnación a Maquiavelo había contribuido a divulgarle, olvidando momentáneamente su educación cristiana ⁵⁴ pensó en leerle,

dario, encontrándose a los nueve años con que no sabía leer ni escribir. El plan de estudios consistía tan sólo en que aprendiese el latín, el francés y el italiano, porque eran las lenguas más útiles para el gobierno de la monarquía y, en otro orden de materias, geografía y estrategia de sitio, historia griega, romana y general y, por último Sagrada Escritura; Maura, *Ob. cit.*, II, págs. 75-76. Ni siquiera pudo aprender todo esto; del italiano, cuando menos, sabemos positivamente que no llegó a saberlo.

52 Una idea de ella puede adquirirse leyendo a Hinojosa, *Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria... los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, págs. 85-149. R. Riaza, *Hist. de la literat. jurídica española*, págs. 172-82. Saavedra Fajardo, *Idea de un príncipe político cristiano representada en cien empresas*. Edición y notas de V. García de Diego, I. Madrid, 1927, prólogo, págs. 17-22 (*Colec. de Clásicos castellanos de "La Lectura"*, vol. 76), donde se citan cerca de sesenta obras, algunas varias veces editadas, destinadas en su mayoría a la instrucción de los príncipes.

53 Juan de Márquez, *El Governador christiano deducido de las vidas de Moysen y Josué, príncipes del pueblo de Dios*. Salamanca, 1612. En el prólogo de la obra dice el autor aludiendo al duque de Feria, a cuyo ruego escribió, que "no fué el assumpto del duque mandarme escribir contra Machiavello; cosa que en esta edad han hecho tantos, y pudieran aver escusado algunos; porque, como el señor Condestable de Castilla dixo a la Santidad del Papa Clemente VIII, tomando tantas armas contra él, le han hecho más nombrado de lo que debieran". El mismo Rivadeneira, que le refuta, le sigue en algún punto, *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe cristiano para gobernar sus Estados. Contra lo que Nicolás Maquiavelo y los políticos de este tiempo enseñan*. Madrid, 1595, lib. I, cap. 27; lib. II, caps. 4, 31, 34, 39, 44. Cfr., además, la nota 56, c Hinojosa, *Influencia...*, págs. 102-103. Riaza, *Hist. lit. jur. esp.*, pág. 177. J. L. Alvarez alega abundantes datos sobre Maquiavelo en España, al hacer la reseña de una versión de éste, en la *Revista de Derecho público*, III, 1934, págs. 155-60. Riaza-García Gallo, *Manual de Historia del Derecho español*, Madrid, 1934, § 468.

54 La formación del joven rey, según las instrucciones dadas para ella el 24 de mayo de 1667, debía tender a hacer de él un buen

esperando encontrar allí, sin duda alguna, grandes y eficaces remedios para el mal de la monarquía.

La obra de Maquiavelo, duramente combatida desde un principio ⁵⁵, llegó a ser divulgada tan sólo en parte por las prensas en lengua castellana ⁵⁶; más eficaz debió ser la divulgación mediante algunas traducciones manuscritas ⁵⁷

cristiano, que supiese respetar al Papa y a la Iglesia, "muriendo si fuese necesario para defenderla y oponerse a los herejes y enemigos de ella", a obedecer y respetar a su madre, a cumplir su obligación, a tratar amorosamente a los súbditos y atraerse su amor, a ser prudente, magnánimo, fuerte, templado y constante, a guardar los secretos, a distribuir y repartir debidamente los premios y castigos, a hablar discretamente, a obrar siempre con razón y sin caprichos, a ser amigo de la verdad de la honra y de la opinión, para todo lo cual se fomentarían en él las buenas inclinaciones y se reprehenderían las malas y se le haría apreciar a la gente noble, capitanes, soldados, consejeros y ministros, pues servían al Estado. En una palabra: habría que "irle enseñando en su oficio de Rey", teniendo presente que lo que se aprende de niño luego se ejecuta mejor. Arch. Hist. Nacional, libro de Iglesia, núm. 31; un resumen puede leerse en Maura, *Ob. cit.*, II, págs. 69-77. Los maestros pudieron infundir en don Carlos tales principios, de modo que el joven rey siempre tuvo aficiones señoriles, instintos artísticos, afanes vagos intermitentes de servir al bien público y nunca fué perverso, cruel, mendaz ni vicioso: Maura, *Ob. cit.*, II, pág. 75.

55 Hinojosa, *Influencia...*, págs. 100-101, 102-103. Riaza, *Hist. lit. jur. española*, págs. 172 y sigs. Ya, a pesar de ello Carlos V estudiaba *El Príncipe* con atención. Cf. Reiffenberg, *Mémoires de l'Académie royale de Bruxelles*, VIII. J. L. Alvarez, *Rev. de Dro. público*, III, 1934, pág. 157, nota 6.

56 N. Machiaveli, *Discursos*. Trad. por Juan Lorenzo Otevantí y dirigidos al muy alto y poderoso señor don Felipe, Príncipe de España. Medina del Campo, 1552; una segunda edición en el mismo lugar, 1555. Nicolás Antonio, *Bibl. Hisp. nova*, II, 1788, página 399, cita otra traducción publicada con el seudónimo de Dionysii Casi Uticensi. Acerca de un proyecto de edición de las obras de Maquiavelo, expurgadas de errores, con el fin de satisfacer la curiosidad de "muchos hombres principales y de qualidad", que se haría a expensas del duque de Sesa y Soma, en 1584-1585, Vid. J. L. Alvarez, *Rev. de Dro. públ.*, III, 1934, pág. 157, nota 5.

57 En el manuscrito 1.084 de la Biblioteca Nacional se encuentra escrita, en 97 hojas de papel en cuarto, una traducción castella-

que debieron circular ocultamente⁵⁸, prohibidas por la Iglesia⁵⁹. Tal vez por esta razón, para poder leer al político italiano, se dirigió Carlos II a su virrey en Nápoles don Gaspar de Haro y Guzmán, Marqués del Carpio y de Eliche⁶⁰, escribiéndole “vna carta toda de su letra, diciéndole que deseava leer las obras de Nicolás Machiavelo o aquellas que eran más instructivas a vn Príncipe, y respecto de que no entendía el idioma italiano, le pedía que con gran secreto y confianza las hiciese traducir y se las

na muy fiel de *El Príncipe*, de letra de fines del xvi o primera mitad del xvii. Falta la dedicatoria a Lorenzo de Médicis. En la hoja 92 se dice *Observaciones ex Nicolao Machia ex lib. 1.º Historiarum*. No se dice quién fué el traductor, ni cuándo se hizo, ni dónde. Lleva algún comentario marginal. El ms. 1.017 de la misma Biblioteca contiene una versión diferente de varias obras de Maquiavelo, *El Príncipe* (fol. 1-86), *El estado de las cosas de Francia* (86 bis-99), *Tratado de las cosas de Alemania* (100-106), *Discreción del modo que tuvo el Duque Valentín para matar a Viteloço Viteli...* (107-115) y la *Vida de Castrucio Castracani de Luca* (116-145). El ejemplar perteneció a la Biblioteca de Felipe V. El traductor añadió aquí algunos términos no empleados por Maquiavelo: “razón de Estado” (fol. 48), “Políticos” (fol. 52 v.), etc. Cf. J. L. Alvarez, *Rev. de Dro. público*, III, 1934, pág. 157, notas 8 y 9.

58 En 1620 declaraba en Madrid el librero Jerónimo de Courbes, “que tenía mucha noticia de oídas de el libro de Machiabelo” (A. H. N., *Inquisición*, legajo 4.436, núm. 4).

59 *Index et Cathalogus librorum prohibitorum*. Madrid, 1583, pág. 65.

60 Nació el 1 de junio de 1629 y murió el 16 de noviembre de 1687. Sobre él puede verse L. Salazar y Castro, *Historia genealógica de la casa de Haro*. Labayru, *Hist. gener. del Señorío de Bizcaya*. A. Basanta de la Riva, *Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Sala de los Hijosdalgo. Catálogo de todos sus pleitos, expedientes y probanzas formado directamente de los documentos*. Valladolid, IV, 1923, pág. 288. Al. López de Haro, *Nobiliario genealógico*, II, páginas 416-18. Alb. y Art. García Garraffa, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, XLII. Madrid, 1932 (en la primera hoja, XI. Salamanca, 1931), pág. 291. J. Paz Espejo, *Campaña del marqués del Carpio don Gaspar de Haro y Guzmán, virrey de Nápoles, contra los bandidos del Abruzzo en 1684*, en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, VIII, 1903, páginas 247-59 y 395-406.

embiase”⁶¹. En realidad, a nadie mejor que al marqués de Eliche pudo acudir don Carlos con tal misión: desaprensivo como pocos⁶², era un personaje verdaderamente *maquiavélico*⁶³. El virrey encargó esta diligencia a su secretario don Juan Vélez de León, “mozo entonces sumamente aplicado y estudioso, quien tradujo de las obras de Machiavelo los tratados intitulados el Príncipe”, etc.⁶⁴. El traductor, utilizando sin duda para su labor la edición italiana de 1550⁶⁵, vertió al castellano todas las obras⁶⁶, terminando, tal vez, el 20 de julio de 1686⁶⁷. La traducción fué enviada al monarca⁶⁸.

61 Biblioteca Nacional, ms. 902, en unas hojas sin numerar, al principio.

62 Era mujeriego, galán afortunado, a pesar de su fealdad. En 1662 atentó contra la vida de Felipe IV, pero perdonado más tarde volvió a desempeñar nuevos cargos. Un extracto sobre el atentado lo da Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 629 y sigs.

63 En qué concepto era tenido en su tiempo nos lo dice un papel satírico escrito entre 1669 y 1672, reproducido por Maura, *Obra citada*, II, pág. 498, en el que se contienen la siguiente pregunta y respuesta: “¿En qué se parece el Marqués de Liche al diablo? En todo”.

64 Bibl. Nac., ms. 902, hoja sin numerar, precediendo al texto.

65 Parece deducirse de que en el ms. 902, hoja 6, al principio, sin numerar, se la describe con detalle.

66 El ms. 902 comprende la traducción de *El Príncipe* (fols. 1-59), la *Vida de Castrucio Castracani de Lucca* (66-77), la *Relación del modo observado por el Duque Valentín para matar a Vitelozo Vitelio* (77 v.-82), los *Retratos de las cosas de Francia* (83-93), los *Retratos de las cosas de Alemania* (94-98), los *Discursos sobre las Décadas de Tito Livio* (99-371), el *Prefacio a la Política de Lesbo* y ésta en verso (372-76), todo ello bajo el título pomposo de *Diuerfos tratados / Políticos pertenecientes a los Gouuernos / Monárquico, Aristocrático, y De / mocrático, Utiles a Princi / pes, Consejeros, Senado / res y Generales de Exercitos*. En Roma, Año de 1680 (fol. 1, sin numerar). De la política de Lesbo hay otra copia atribuída a D. J. V. D., en el ms. 17.322 de la misma Biblioteca.

67 El ms. 902 en el fol. 2, dice: “Nápoles 20 de Julio de 1686. Por D. Ju.º Vélez De León”. Pero de no aceptarse esta fecha habría que colocar la carta del rey, cuando menos, entre el 1683, en que el marqués fué nombrado virrey (A. Ballesteros y Beretta, *Historia de*

3. Aprovechando la inacción de sus enemigos, Luis XIV realizó una serie de actos que llevaron pronto a la guerra: bombardeo de Gônes, revocación del Edicto de Nantes, peleas con Roma, pretensión de conquistar el Palatinado y otros actos despóticos o arbitrarios. En 1686 ya, Leopoldo como emperador y archiduque de Austria, el rey de España por razón de Borgoña ⁶⁸, el de Suecia por sus posesiones en Alemania, el Elector de Baviera en su propio nombre y en el de Baviera, la Franconia, la Casa de Saxe y los Estados del círculo del Alto Rhin firmaron una liga, preparada principalmente por Guillermo de Orange en Augsburgo, con el fin de mantener los tratados de Westphalia y Nimega y la tregua de Ratisbona ⁷⁰. Por ello las

España y de su influencia en la Historia universal, IV, 1.^a parte, pág. 510), y el 16 de noviembre de 1687, en que falleció, o, si se quiere, hasta mediados de diciembre en que se recibió la noticia en la Península, según una carta del 18 de este mes: Adalb. de Baviera y G. Maura Gamazo, *Documentos inéditos referentes a las postrimerías de la Casa de Austria en España*, I, 1678-91. Madrid, 1927, pág. 34 (tirada aparte del *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXXXVI, 1925 y ss.).

68 De ella es copia fiel, según se dice expresamente en la nota varias veces citada, el ms. 902 de la Biblioteca Nacional, que fué facilitada a don Juan Isidro Faxardo por don Juan Vélez de León el año 1721. Basta una comparación superficial con los mss. 1.017 y 1.084 para ver que se trata de tres traducciones diferentes, aunque muy fieles al original.

69 Los derechos del rey de España como conde de Borgoña, sobre Besançon, databan de época muy anterior. En 1571 a Felipe II, según una relación hecha por el Duque de Alba, los derechos que le eran reconocidos por el Parlamento eran un derecho de protector o guardián, ejercido por sus antepasados desde 1390 por medio de una persona honrada, y un derecho de alianza y confederación, continuación del pacto hecho en 1451 entre un antepasado suyo y la ciudad, por el que el rey podía percibir la mitad de todos los provechos y emolumentos por razón de justicia, pudiendo nombrar libremente un diputado que asistiese e interviniese con los recaudadores y el gobernador. Puede leerse la relación en la *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, XIV, págs. 434-48.

70 H. Lonchay, *La rivalité de la France et de l'Espagne aux*

relaciones con Francia llegaron a un estado de tirantez que hizo rechazar en marzo de 1687 sus propuestas de paz ⁷¹, aunque ayudándola en otras empresas ⁷².

La conducta sospechosa de Francia, que no pasó desapercibida para España ⁷³, a mediados de 1688 se manifestó francamente agresiva en un incidente ocurrido en aguas españolas entre unos navíos españoles y otros franceses ⁷⁴ y, sobre todo, con la declaración impresa de 24 de septiembre, en que Luis XIV justificaba su actitud ⁷⁵, y la inmediata invasión de Alemania por el Palatinado al día siguiente,

Pays-Bas (1635-1700). Étude d'histoire diplomatique et militaire. Bruselas, 1896, págs. 308-9. Platzhoff, *L. cit.*, pág. 106.

71 Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, pág. 24.

72 Cuando a mediados de 1687 pidió el rey francés que se le facilitase en la Península algún puerto que le sirviese de punto de apoyo en su ofensiva contra los argelinos, se le contestó accediendo, pero sin comprometerse, hasta que ya en junio de 1688 se concedió Ibiza. Esta actitud de reserva se explicaba fácilmente por la conducta equívoca de los franceses. Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, páginas 30 y 39.

73 En noviembre de 1687 se había sabido en España que a raíz del arribo a Argel de una nave francesa todos los cautivos de esta nacionalidad fueron puestos en libertad; creían aquí que se estaba negociando la paz, si no estaba ya firmado. Baviera-Maura, *Obras citadas*, I, pág. 33.

74 Los navíos franceses en aguas españolas habían exigido a los nuestros, que navegando en ellas salieron a su encuentro, que abatieran el pabellón, y al negarse, habían sido agredidos, hasta que tuvieron que ceder. Comentándolo, escribía el 7 de junio al Elector de Baviera, Lancier, su representante en Madrid, que "Francia trata a España peor que al más insignificante de los príncipes italianos". Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 38-39.

75 Es notorio —dice en ella— el deseo del emperador de atacar a Francia en cuanto termine la guerra con los turcos, y la aspiración del rey francés de mantener la paz, por lo que no había aprovechado aquella guerra para importunar al emperador, firmando, en cambio, un tratado de tregua. Frente a ello se había firmado en Augsburgo una alianza contra él, que era en quien residía la razón; porque la "justicia de su causa" se veía en el buen éxito de sus armas. El, que quería convertir la tregua de Ratisbona, de 15 de agosto de 1684, en una paz firme —insiste en ello por dos veces—,

y que llevada adelante produjo el 29 de octubre la toma de Filisbourg, que pertenecía al emperador ⁷⁶. Francia, sin embargo, dispuesta a tomar las armas, procuró deshacer la liga, atrayéndose a España, y para ello Luis XIV envió a Madrid como embajador a Francisco de Pas-Feuquière, conde de Rebenac ⁷⁷, con encargo de formar un partido francés entre los predicadores y legistas, empleando para tal fin incluso el dinero ⁷⁸, y de divulgar que el rey francés quería sólo la paz pública y el aumento de la religión católica y que la continuación de una buena corresponden-

había tenido que sufrir que su cuñada fuera desposeída. El Imperio quería la guerra para aprovechar el desorden. Francia había procurado proveer legalmente el electorado de Colonia —también insiste en ello—, pero se había opuesto el Imperio. Para demostrar sus deseos de paz se comprometía Luis XIV a desmantelar Philipsbourg una vez sometida, a retirar las tropas de Colonia, si el Papa confirmaba al Cardenal de Furstemberg. Con el fin de terminar las cuestiones del Palatinado ofrecía por señor a su único hermano y por señora a su cuñada, y desistir de todas las plazas, tierras, países, muebles, censos, etc., que se le debieren y no se le hubiesen restituído aún, a cambio de una indemnización en dinero que fijaría una comisión, y si ésta no dictaminase antes del año, se sometería al arbitraje del rey Jacobo II y de la república de Venecia, que debería aceptarse en enero de 1689. En caso contrario, se desentendería por los daños de guerra: Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 170-73.

⁷⁶ Lonchay, *Ob. cit.*, págs. 308-9. Hassall, *La política exterior de Luis XIV*, en la *Historia del Mundo en la Edad Moderna*, publicada por la Universidad de Cambridge con la colaboración de los principales historiadores de Europa y América y ampliada considerablemente por distinguidos historiadores españoles y latino-americanos. Edición española en 25 tomos profusamente ilustrados y publicada bajo la dirección de Eduardo Ibarra. Barcelona, vol. IX, pág. 126. Platzhoff, *L. cit.*, págs. 107-8.

⁷⁷ El 24 de julio de 1688 salió para Madrid, adonde llegó el 2 de septiembre, teniendo la primera audiencia con el rey el día 7 de este mes: A. Morel-Fatio y H. Léonardon, *Recueil des instructions données aux Ambassadeurs et Ministres de France depuis les traités de Westphalie jusqu'à la Revolution*; XI, XII y XII bis: *Espagne*, I, 1649-1700; II, 1701-1727; III, 1728 y ss., I. París, 1894, páginas 361 y 411-12 el informe del embajador. Legrelle, *La misión de M. de Rebenac à Madrid et la mort de Marie Louise, reine d'Espagne*, 1688-89. París, 1894.

cia y amistad contribuiría mucho al triunfo de estos dos fines ⁷⁹.

Mientras, en Inglaterra se operaba un cambio profundo. En octubre los protestantes ingleses enviaban a Guillermo de Orange y a su esposa un memorial lamentando su situación ⁸⁰. El de Orange encontró en la conservación de la religión protestante y en el restablecimiento de las leyes y libertades de Inglaterra, Escocia e Irlanda, una justificación a su intervención en los asuntos del reino ⁸¹, y el 5 de noviembre desembarcó en Inglaterra ⁸², poniéndose las cosas a su favor y contra el rey legítimo Jacobo II. Tras mil incidentes ⁸³, a pesar de buscar éste la ayuda de Francia para mantenerse él y la religión católica, fué destronado, siendo reconocidos como reyes unánimemente por las dos Cámaras Guillermo III de Orange y su esposa María, el día 6 de febrero de 1689, coronándose el día 21 del mismo

78 Instrucción *muy secreta* dada a Rebenac por Luis XIV el 30 de junio de 1688: Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, págs. 395 y sigs.

79 En las instrucciones de Luis XIV: Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, pág. 383.

80 En Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 179-98. Sobre la revolución inglesa cf. Platzhoff, *L. cit.*, págs. 88-100.

81 En este sentido están redactadas dos declaraciones fechadas el 10 de octubre, que pueden leerse en Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 198-200 y 201-204. Esta última, más extensa, fué aún ampliada el día 24 (*Ob. cit.*, VII, 2, págs. 204-5). El día 28 se justificaba el auxilio (VII, 2, págs. 205-209, en holandés y francés).

82 James F. Thorold Rogers, *Historia de Holanda*. Trad. española de Juan Ortega y Rubio. Madrid, 1892, pág. 300.

83 Al huír de Londres Jacobo II en la noche del 10 al 11 de diciembre, la casa del embajador de España en Londres, don Pedro Ronquillo, junto a un convento de San Francisco, fué saqueada y aquél tuvo que huír. Para evitar que se pudiesen tomar medidas enérgicas contra Inglaterra se pusieron dificultades a que el embajador enviase correos a España. El Consejo de Estado de España se conformó con buenas palabras y renunció a pedir indemnizaciones como quería Ronquillo. Más datos en A. Rodríguez Villa, *Atentado cometido por el pueblo de Londres en 1688 contra la Embajada española*, en *Revista Europea*, VI, 1875-76, págs. 306-9

mes ⁸⁴. Desde el momento en que el de Orange desembarcó en Inglaterra, Luis XIV declaró rotas sus relaciones con Holanda, aunque no dando tal motivo sino que los Estados se habían opuesto a la elección de su protegido para el obispado de Colonia ⁸⁵.

Todo esto debió repercutir en España. A los trece días de declarada la guerra al Imperio, en Madrid se veía inminente la guerra con Francia. Durante todo el mes menu-

84 Edmundson, *Gobierno de Juan de Witt y de Guillermo de Orange*, en la *Historia del Mundo en la Edad Moderna*, IX, página 308, y Temperley, *La revolución y la constitución revolucionaria en la Gran Bretaña*, en la misma *Historia*, IX, págs. 433-41.

85 La declaración de guerra lleva fecha 16 de noviembre. En ella se insiste en los esfuerzos de Luis XIV para lograr la paz y en que los Estados de las Provincias Unidas hacía meses que estaban haciendo levadas y armamentos extraordinarios y además oponiéndose al nombramiento del Cardenal Furstemberg para el Electorado de Colonia, después que Luis XIV advirtió que consideraría como un ataque contra él, el que fuese contra el Cardenal, y de que ya había advertido en este sentido a los Estados generales. Había culminado la conducta holandesa en la unión de una escuadra suya a la de los Príncipes enemigos del Cardenal. Por todo ello se declaraba la guerra por mar y por tierra a los Estados generales. Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2, pág. 212.

El 9 de marzo de 1689 los Estados generales de Holanda, dirigiéndose al País, recordaban el ataque francés de 1672, imprevisto, y que la puso en peligro y que tuvieron que acudir al auxilio del Príncipe de Orange "para defender la verdadera religión reformada", la libertad y cara patria contra una violencia tan injusta. Que tras grandes calamidades pudo hacerse la paz en Nimega en 1678. Holanda la cumplió, pero Luis XIV tuvo muchas exigencias; que éste se oponía siempre a las alianzas defensivas para mantener la paz de Nimega y que el artículo 20 de ésta autorizaba expresamente; incumplimiento de ésta y del tratado de paz en sus arts. 38 y 15, respectivamente; violencias en varias villas antes de la declaración de guerra o, al menos, el mismo día de su publicación en París; que al declararla no da más razón que el haber hecho levadas y armamentos extraordinarios, siendo derecho indudable y esencial de todo soberano, sin tener que dar cuentas a nadie; también tenía libertad en otros actos. Se ven obligados a tomar las armas y declarar la guerra a Francia. Luego dan varias órdenes y disposiciones para prepararse, Du Mont, VII, 2.^a parte, pág. 213.

dearon las reuniones extraordinarias del Consejo de Estado bajo la presidencia del monarca, cosa no frecuente, para tratar de estos movimientos ⁸⁶. Pero a pesar de la actividad desplegada por el embajador francés ⁸⁷, aunque sin esperanza de éxito, el resultado de estas reuniones, como era de esperar, fué solidarizarse con la política del Imperio ⁸⁸. No cambiaron las cosas hasta la terminación de año; Francia se limitó a reclamar sólo la neutralidad, pero sin que se la hiciese caso. Intentó Luis XIV que Carlos II diese su opinión sobre los asuntos presentes y sobre la forma en que quería ejecutar la tregua. Rebenac, por orden del rey, insinuó a los ministros que si Carlos II quería conservar la paz Luis XIV llegaría a una neutralidad. El Consejo de Estado se mostró bastante dispuesto a esto y frente a los imperiales. Pero como el Consejo no daba respuesta formal más que si era consultado por escrito, a las continuas demandas de Rebenac solicitando la neutralidad se le contestó que dijese por escrito lo que deseaba ⁸⁹. Como para esto era necesaria autorización del rey, se procuró conseguirla, pero cuando llegó y Rebenac presentó su memorial, el 29 de diciembre, las cosas habían cambiado ⁹⁰ con la llegada de noticias de lo ocurrido en Ingla-

86 Cartas del 7 y 21 de octubre en Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 42 y 43. Según la instrucción dada por Luis XIV el 1 de noviembre de 1688 al embajador francés, conde de Rebenac, Carlos II no se preocupaba de asistir a las reuniones del Consejo, conformándose con firmar los acuerdos. Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, pág. 364.

87 A mediados de octubre Rebenac procuraba a toda costa la alianza, pero —presumiendo, sin duda, el fracaso— aconsejó a todos los mercaderes franceses residentes en el reino que retirasen cuanto antes sus efectos y se fuesen a Francia. En un manifiesto se enumeraban las razones por las que se declaraba la guerra a Alemania. Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, pág. 43. El conde de Rebenac, en la Memoria dada al terminar su gestión, advierte que desde que se declaró la guerra al Imperio los ministros españoles consideraron el asunto sobre el pie de una ruptura inevitable. Vid. en Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, pág. 413.

88 Carta de 4 de noviembre. Baviera-Maura, I, pág. 42.

89 Según carta de 13 de enero, Baviera-Maura, I, pág. 42.

90 Memoria de Rebenac sobre su gestión en Madrid, en Morel-

terra, a las que se dió tanta importancia, que el mismo día 29 se reunió nuevamente el Consejo de Estado con el Rey, guardando gran reserva sobre lo allí acordado. El embajador francés, pronto a todo lo que pudiera favorecer los intereses de su país, dió nuevo giro a la cuestión. Siendo el destronado rey de Inglaterra católico y el usurpador protestante, presentó la guerra que se avecinaba como de religión y procuró convencer de que ya no era posible la neutralidad de España, sino la alianza con el rey cristiano. No se dejó engañar el Gobierno español, y dentro de la desorientación dominante, los que seguían de cerca las incidencias veían como probable que se rechazase tal oferta. Tal vez como consecuencia de una carta dirigida por Guillermo de Orange a Carlos II, narrando todo lo ocurrido y afirmando que su designio no era otro que el de obligar a Inglaterra a que se aliase con las Provincias Unidas para libertar a todos los príncipes de Europa de la opresión francesa, logrando le fuese devuelto a cada uno lo que le pertenecía y, en el aspecto religioso, aspirando a la libertad, especialmente de la religión católica. El Príncipe concluía haciendo protestas de amor a España. A la vez, una carta recibida de nuestro embajador en Londres recordaba la amistad del destronado Jacobo II con los franceses ⁹¹:

En el Consejo de Estado, donde estos asuntos se resolvían, había por entonces varios partidos que enfocaban de distinta manera las relaciones con Francia. Un partido favorable al Emperador que se manifestaba siempre, aunque eran varias las maneras de apoyarle. En estas últimas circunstancias la reina madre, que lo dirigía, quería declararse, sin vacilación, contra Francia. El partido opuesto intentaba persuadir de que esto era conocer mal los intereses del Emperador, que le obligaba a emplear todas sus

Fatio, XI, pág. 414. En una carta al Elector de Baviera su representante se limitaba a comunicarle que Francia insistía en nuestra neutralidad, Baviera-Maura, I, pág. 45.

⁹¹ Carta del representante del Elector de Baviera a éste, en 30 de diciembre. Baviera-Maura, I, págs. 45-46.

fuerzas para socorrer a España, la cual no estaba en condiciones de hacer diversiones que le fuesen favorables, y que las pérdidas que no pudiese evitar en la guerra vendrían a cargar al Emperador en el tratado de paz. Esta era, aproximadamente, la manera como los partidarios de Francia sostenían sus intereses ⁹². Pero entonces, aprovechando el giro que tomaron los asuntos de Inglaterra, los representantes del Imperio y de Holanda convencieron a los españoles "que encontrarían ventajas tan grandes en su ruptura con Francia, que creyeron no deber perder una ocasión tan favorable de restablecer sus asuntos y cuidaron solamente de salvar de alguna manera las apariencias y evitar la censura de la agresión ⁹³.

El día 5 de enero se leyó en el Consejo el informe del Embajador francés en tan mala ocasión presentado. No se contestó en el momento, pero sí quedó acordada la forma en que sería contestado: que había ya bastantes tratados para escribir uno más ⁹⁴. La Corte se inclinaba francamente hacia los aliados y el partido favorable al Imperio, sostenido por la reina madre, fué lo bastante fuerte para decidir en el Consejo que Francia, teniendo tanto enemigo como tenía, no estaría en situación de atacar a España, y que no pudiendo entrar en ninguna negociación con ella sin faltar a los aliados, era preciso no responder a ninguna de sus proposiciones ⁹⁵. Ocho días después, el 13 de enero, se contestó oficialmente a Rebenac rechazando la propuesta de neutralidad por inútil y contentándose con afirmar, en términos generales, que se deseaba observar la tregua. Sin perder momento, al día siguiente, el embajador francés solicitó del Consejo declaraciones sobre el mantenimiento

92 Memoria de Rebenac, ya citada, en Morel-Fatio, XI, página 423.

93 Memoria de Rebenac en Morel-Fatio, XI, pág. 414.

94 Carta de 13 de enero al Elector de Baviera. Baviera-Maura, I, pág. 46.

95 Memoria de Rebenac en Morel-Fatio, *Recueil...*, XI, páginas 414-15.

de la tregua ⁹⁶, y a los dos días, con fecha 15 de enero, escribió a Luis XIV que Carlos II se negaba a separarse del Imperio y firmar nuevos tratados, alegando que con ellos sólo se lograría debilitar los antiguos ⁹⁷. En los días que siguieron menudearon las Juntas y Consejos para recaudar fondos con que sostener una guerra que se esperaba sería larga. El embajador francés comenzó a hacer lentamente su equipaje ⁹⁸, pero sin abandonar por eso en absoluto la esperanza de lograr la neutralidad, siguió haciendo instancias y trabajos. Particularmente escribió al marqués de Los Balbases para hacerle ver las graves consecuencias del acuerdo, y, recibiendo órdenes superiores, se vió obligado a presentar al Consejo una memoria en la que se amenazaba, caso de no accederse a la neutralidad, con interpretar el silencio de España como una unión a los aliados. Incluso la reina María Luisa, esposa de Carlos II, habló a su marido a favor del partido francés. Pero mientras Rebenac creyó que con esto vacilaba el monarca y cambiaba favorablemente el rumbo de las cosas ⁹⁹, el representante del Elector de Baviera escribía el 10 de febrero a éste la inutilidad de los esfuerzos del francés, “porque se ha *resuelto* no abandonar a los aliados y *aprovechar esta buena ocasión*”

96 Memoria de Rebenac en Morel-Fatio, *Recueil...*, XI, página 414.

97 A. Legrelle, *La diplomatie française et la succession d'Espagne*, I, *Le premier traité de partage*. Gand, 1888, pág. 330, citado por H. Lonchay, *La rivalité de la France et de l'Espagne aux Pays-Bas (1635-1700). Etude d'histoire diplomatique et militaire*. Bruselas, 1896, pág. 309.

98 Todo ello según carta de 27 de enero. Baviera-Maura, *Obra citada*, I, pág. 47. En la carta de 10 de febrero, citada en la nota siguiente, también se dice que se esperaba que la guerra fuese larga; el 29 de enero Carlos II escribía a su embajador en La Haya, don Manuel Coloma, para que se levantasen tropas para entrar, a la primera llamada, en las plazas fuertes de los Países Bajos. Lonchay, *La rivalité de la France et de l'Espagne aux Pays Bas*, pág. 309.

99 Memoria de Rebenac, en Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, página 415.

contra Francia"¹⁰⁰. Pero aún se torcieron más las cosas, de manera imprevista, para el partido francés con la rápida enfermedad de la reina consorte, que la llevó al sepulcro el día 12 de febrero¹⁰¹.

Perdidas las últimas esperanzas, Luis XIV, antes de *conocer* este percance¹⁰², mandó a Rebenac que preparase una última memoria, fijando el plazo de quince días para una contestación categórica, anunciando su partida, por ser innecesaria su presencia, si no se accedía a su petición¹⁰³. Presentada el día 20, se decía en ella que previendo (Luis XIV) las consecuencias que una ruptura entre él y el Rey católico podría tener contra los intereses de la religión, y prefiriéndolos por razón de una verdadera piedad a todas las ventajas que su gran poder debía hacerle esperar de la debilidad y de la malvada conducta del Consejo de España, había ordenado al Conde de Rebenac insinuar a los ministros de esta Corona que, pues las obligaciones que tenía el Rey católico con el Emperador y los holandeses le impedían admitir las proposiciones de neutralidad que Su Majestad le había hecho y llevaban así a extremos contrarios al bien de la religión católica, se evitase, al menos tanto como se pudiese, el derramamiento de sangre y hacer la guerra universal; que, para este efecto, Su majestad no encontraba mal que el Rey católico diese seguro a sus aliados del lado de Flandes, por el cual solamente estaba obligado con ellos, que así la guerra se podría hacer del lado de allá, pues el Rey desearía que se conserva-

100 Baviera-Maura, I, págs. 47-48.

101 Consistió en un cólico declarado en la noche del 9 al 10. Memoria de Rebenac, Morel-Fatio, XI, pág. 415. Más datos sobre su muerte en Baviera-Maura, I, págs. 48 y sigs.

102 Que la orden de Luis XIV a Rebenac se dió sin conocer la muerte de la reina, se deduce de que, presentado el informe el día 20 de febrero, en ocho días no hubo tiempo de que llegase la noticia de la muerte y volviese la orden. Además de que en la Memoria de Rebenac se dice que la muerte de la reina, entre otras cosas, hizo que se interpretase en un sentido contrario.

103 Carta de 24 de febrero al Elector de Baviera. Baviera-Maura, I, págs. 50-51.

se mutuamente la buena correspondencia que había establecida por la tregua en todos los Estados de una y otra monarquía, fuera de Flandes y las tierras de Francia, que eran vecinas". En tal informe pusieron los franceses sus esperanzas ¹⁰⁴, y su fracaso se atribuyó a que, fallecida la reina consorte, los ministros seguían a la reina madre; por ello se interpretó en la Corte en un sentido contrario al verdadero. En realidad, la cosa estaba ya resuelta antes de presentarse el informe. Porque al tercer día de presentado, y aludiendo a la petición de Rebenac, el Conde Enrique de Mansfeld escribía desde Madrid al emperador Leopoldo que había recibido ya su carta de 23 de enero y que comprendía el embarazo que el asunto inglés representaba para su fe y su religión, pero da a entender que el conflicto estaba ya resuelto en España al advertirle que todos los teólogos españoles opinaban que la ley natural precedía a la positiva, que el bárbaro ataque francés contra el Imperio hacía innecesaria la consulta a los teólogos, que no estaba prohibido por Dios aprovecharse del bien producido por el mal que otro causa, por ejemplo, gozar de la herencia de un amigo rico que otro haya asesinado y que ni siquiera era preciso salvarle la vida en caso de ataque de forajidos. En realidad, el Príncipe de Orange defendía la religión católica en Inglaterra mejor que Jacobo II, además de que para que no tomase represalias contra ella si se veía solo, debía ayudarle la Casa de Austria ¹⁰⁵. En los días siguientes la atención del Consejo, a lo que parece, estuvo fija casi exclusivamente en el matrimonio del Rey ¹⁰⁶. Este, mientras tanto, permanecía, por razón del luto, inaccesible, y sólo podían llegar a él los partidarios de

104 Memoria de Rebenac. Morel-Fatio, XI, págs. 415-17.

105 Baviera-Maura, I, pág. 56.

106 Las cartas escritas en lo que quedó de mes por los representantes del Elector de Baviera y del Emperador no insisten en el número de Consejos celebrados estos días ni hacen resaltar su frecuencia. Sólo dan cuenta de uno, sin precisar la fecha, pero hacia el día 22, en que se trató del nuevo matrimonio del rey. Baviera-Maura, I, págs. 53-54.

la alianza, por lo que Rebenac no pudo hacer otra cosa que “informar al público de la manera que convenía a los intereses de Su Majestad cristianísima”¹⁰⁷. Antes de transcurrir el plazo de quince días, con fecha 1 de marzo, se contestó al embajador francés en el mismo sentido que se le había contestado el 13 de enero¹⁰⁸. En vista de ello, pasado el plazo, el día 8 de marzo comenzó los trámites para despedirse del monarca, lo que no pudo hacer hasta el día 10 por estar ocupado en varios consejos. Aún se entretuvo en la Corte, de la que no salió hasta el día 25, llegando a Bayonne el 12 de abril¹⁰⁹. El pueblo madrileño —si hemos de creer al embajador en la Memoria que de sus gestiones dió a Luis XIV— quedó descontento con los acuerdos del Consejo de Estado sobre la oposición a Francia. Las quejas y murmuraciones el día en que salió de Madrid eran continuas y hacían temer una sedición, a la vez que los ministros procuraban eludir la responsabilidad¹¹⁰. Pero no sabemos de que aquélla llegase a estallar ni tampoco los embajadores extranjeros recogen nada semejante en su correspondencia; fué quizá una superchería de Rebenac, para atenuar el fracaso de sus gestiones. Días después, el 15 de abril, Luis XIV declaraba la guerra a España, manifestando en la declaración que había deseado mantener la tregua de 1624, pero que los ministros españoles habían querido excitar a Europa contra Francia, en especial en la Liga de Augsburgo que había ayudado España, por medio del Gobernador de los Países Bajos, a Guillermo de Orange en la expedición a Inglaterra. Creía el Rey francés que el Gobernador español no había intervenido, cumpliendo órdenes de Carlos II, pues éste, por razones de religión, de sangre, de seguridad para todos los reyes.

107 Memoria de Rebenac. Morel-Fatio, XI, pág. 417.

108 Memoria de Rebenac. Morel-Fatio, XI, pág. 416. Se equivocó el representante del Elector de Baviera al escribir que se contestó pasados los quince días del plazo. Baviera-Maura, I, pág. 60.

109 Memoria de Rebenac. Morel-Fatio, XI, págs. 417-18.

110 Memoria de Rebenac, en Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, página 422.

“debía estar obligado a oponerse a la usurpación y unirse con él para poder restablecer al legítimo Rey Jacobo y a la Religión frente a los protestantes. Que si por la situación del reino no podía tomar la ofensiva, sí cuando menos “guardar una neutralidad exacta”. Que en este sentido, desde noviembre último, Luis XIV había hecho varias proposiciones que, bien recibidas mientras la campaña de Orange fué dudosa, se rechazaron en cuanto Jacobo II salió del reinó, empezándose entonces a hablar de la guerra contra Francia. Y no sólo esto; el Embajador de España en Londres visitaba diariamente al príncipe de Orange para pedirle declarase la guerra a Francia y el Gobernador de los Países Bajos hacía levás y otros preparativos. Dió orden a su embajador en Madrid, conde de Rebenac, para que pidiese una respuesta positiva a los ministros de Carlos II, ofreciéndoles la continuación de la tregua, mantenerse en neutralidad sin favorecer directa ni indirectamente a los enemigos de Luis XIV. Pero habían prevalecido los malos consejos. Luis XIV se había enterado de que la resolución se había tomado a favor del “usurpador de Inglaterra”, aliándose con los príncipes protestantes y casi a la vez de que los ingleses habían percibido sumas importantes en Cádiz y en Madrid, que las tropas de Holanda y Brandeburgo habían entrado en las principales plazas españolas en Flandes y que el Gobernador de los Países Bajos había solicitado de los Estados hacer avanzar sus tropas hasta Bruselas. Todo ello fué bastante para que Luis XIV se convenciese de que el Rey español deseaba aliarse con sus enemigos, y para no perder tiempo, aquél declaró la guerra, tanto por mar como por tierra ¹¹¹. Simultáneamente a la declaración de guerra de Luis XIV, Carlos II se negó a recibir a un enviado del destronado Jacobo II de Inglaterra, al tiempo de la invasión del de Orange y fuga de Jacobo. No se había resuelto nada en definitiva, pero se procuraba estar bien con el nuevo Rey de Inglaterra “que se mostra-

111 Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 221-22.

ba muy afecto a los intereses de España”¹¹², pero a primeros de mayo, probablemente al recibirse en Madrid la declaración de guerra de Luis XIV, fué inminente la respuesta en el mismo sentido, y como primera medida se mandaron secuestrar en “represalia” todas las propiedades de franceses que se pudieran encontrar en España¹¹³. Poco después el enviado de Jacobo fué conminado para que antes de dos días saliese de la corte y antes de quince del reino, pues su señor era aliado de Francia y enemigo declarado de España¹¹⁴. Cuando antes que a Madrid llegó la declaración de guerra a los Países Bajos españoles, el Gobernador general de ellos, don Francisco Antonio de Agurto, Marqués de Castañaga, en un manifiesto de 3 de mayo salió en defensa de su Soberano, y ante el ataque injusto de Francia se preparó para la guerra “por el principio natural de una justa defensa”¹¹⁵. Unos cuantos días más tarde, el 14 de mayo, contestó el monarca español con otro manifiesto echando en cara a Luis XIV todas sus usurpaciones en los Países Bajos y sus torpezas para con los Estados euro-

112 Carta de 20 de abril. Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, pág. 70.

113 Carta de 4 de mayo. Baviera-Maura, I, pág. 71.

114 Carta de 8 de mayo. Baviera-Maura, I, pág. 73.

115 Recordaba la fidelidad de Carlos II a los tratados y la infidelidad de Luis XIV, insistía en la declaración de guerra *injusta* hecha por éste, “desprovista de todas las razones y fundamentos de Justicia e incluso injuriosa para la piedad de Su Majestad, esforzándose en hacer pasar por un escándalo las alianzas en que él pudiese tender a glorioso fin y seguridad de la paz de la cristiandad y a la grandeza recíproca de sus Estados, mientras que las armas de Francia desolaban inhumanamente y con crueldad y barbarie inauditas todos los Estados del Imperio, sin ningún respeto a las leyes de la religión, de la guerra y al Derecho sagrado de las capitulaciones, y que sus ministros empleaban todas las fuerzas otomanas para la destrucción de Hungría y dificultaban a la vez la conclusión de la paz entre Su Majestad imperial, sus altos aliados y la Puerta otomana. Ante este ataque injusto Castañaga tomó las oportunas medidas defensivas y ofensivas. Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, pág. 226.

peos ¹¹⁶, y el 17, Guillermo III y su esposa, como reyes de Inglaterra, declararon la guerra a Francia ¹¹⁷.

4. La tradición española, a que antes aludimos, no se había olvidado por completo. Un monarca católico y piadoso, y Carlos II lo era ¹¹⁸, viendo que, siguiendo una táctica antigua ¹¹⁹, repetidamente le acusaban sus contrarios de favorecer a los enemigos de su religión ¹²⁰, quiso asegurarse una vez más ¹²¹ de la rectitud de su conducta, y por R. C.

116 Lonchay, *Ob. cit.*, pág. 310.

117 Considerándose salvadores de Inglaterra acusaban a Luis XIV de ambicioso, de declarar la guerra a los aliados de Guillermo sin ser provocado, de invadir las posesiones de Inglaterra, de perseguir a los ingleses y sus derechos, pero, sobre todo, la conducta indigna en un cristiano de perseguir en Francia a los protestantes ingleses por razón de religión, contra el Derecho de gentes y los tratados expresos. Por todo ello, por comenzar injustamente la guerra, se la declaraban a su vez. Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 230-31.

118 Para los franceses Carlos II, como todos los reyes de la casa de Austria, era muy piadoso, asistiendo casi todos los días a alguna devoción particular en las iglesias, en Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, págs. 418-19.

119 Durante la guerra de 1619-1620 los alemanes enviaron mensajeros al Elector de Sajonia para que no se aliase con España y se declarase neutral, diciéndole "que era gran nota de Alemania que pretendiese así su Achiles (danle este nombre los hereges) emplear sus fuerzas y poder en el servicio del Pontífice, vtilidad del Español y tanto daño de su secta". Céspedes, *Historia de don Felipe IV, rey de las Españas*. Barcelona, 1634, págs. 20 v.—21. En un manifiesto dado con anterioridad decían los afectos al de Baviera "que el blanco y mira principal de vnos y otros caminava tan solamente a conservar la Religión, y casa de Austria, los que esto hiciesen más en breve, serían los medios más seguros". Céspedes, *Ob. cit.*, fol. 18 r.

120 Insistieron en este argumento el embajador francés en los últimos días de diciembre de 1688 y en la memoria presentada el 20 de febrero del año siguiente, y Luis XIV en la declaración de guerra de 15 de abril. Los comprobantes y más detalles quedan ya expuestos en el texto y en las notas 91, 104 y 111.

121 Decimos *una vez más* porque es indudable que ya con anterioridad fué consultada la Junta. En una consulta del Consejo de Estado de 18 de mayo de 1679 se da como ya existente una Junta

consultó a una *Junta de Ministros de Estado y de teólogos*, que ya funcionaba en 1679¹²²: primero, si era lícita la alianza con el nuevo rey proclamado en Inglaterra y con la República de los Estados Unidos de Holanda; segundo, cómo debía tratarse al nuevo rey, y tercero, si se podía auxiliar a estos aliados con puertos, armas, municiones y tropas para invadir Francia¹²³. Al hacerse esta consulta la conducta de España estaba decidida y se quería sólo deshacer escrúpulos.

Contestó por la *Junta* el maestro fray Francisco Sobrecasas¹²⁴, que pertenecía a ella en concepto de teólogo,

de teólogos que estudian la licitud de una alianza con infieles. Debo hacer público mi agradecimiento a los señores Plaza y M. Bordonao, que me han facilitado este dato y algunos otros del Archivo de Simancas relacionado con la consulta de Sobrecasas. En el caso presente la frase del representante del Elector de Baviera en la carta dirigida a éste el 10 de febrero, de que "se ha resuelto no abandonar a los aliados" (Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 47-48), alude, sin duda, a un informe de esta Junta. Más claramente, la carta de Mansfeld donde advierte al emperador que todos los teólogos españoles opinaban sobre la licitud de la alianza (Baviera-Maura, I, pág. 56). Más detalles en los lugares correspondientes del texto. Al hacer la consulta, la alianza contra Francia, después de estos informes, era ya un hecho: "No dudo —dice Sobrecasas, § 18— que Francia publica el escándalo que *ha dado* España en la confederación que *forma* con Inglaterra y Holanda". En otros lugares se dice si "se podrá hacer" (§ 11), "si no se uniera", "daría" (§ 16), etc.

122 Véase la nota anterior.

123 *Consulta* del padre M. Sobrecasas, preámbulo. Publicada en el *Semanario erudito* de Valladares, XXIX, págs. 177-99. Nosotros nos referimos siempre al texto que damos en el apéndice. Según los informes a que aludíamos en la nota 121 el original se conserva en el Archivo de Simancas. Estado, legajo núm. 3.882.

124 Había nacido el padre Sobrecasas en La Puebla de Alfinden, provincia de Zaragoza, en 1646; pertenecía a la Orden de Predicadores, habiendo ejercido varios cargos eclesiásticos y sido predicador de Carlos II, que le presentó para la archidiócesis de Caller en Cerdeña. Fué autor de varias obras religiosas y de algunos *Opúsculos en negocios graves*, muriendo en 1698. Cf. Nicolás Antonio, *Biblioteca hispana nova*, I. Madrid, 1783, págs. 478 y sigs., y con más detalle Félix Latassa, *Bibliotecas antigua y nueva de escri-*

en una consulta amplia y documentada que lleva la fecha de 19 de abril de 1689 y que acompañó a una consulta de la *Junta* fechada dos días después ¹²⁵. Era, pues, tal vez de aquellos predicadores que Rebenac debía haberse procurado atraer, aunque no estaba entre aquellas personas influyentes cuyo nombre se dió al embajador ¹²⁶. Para la segura y clara resolución de la consulta la divide en dos *suposiciones teológicas*: la de la justicia de esta guerra y la de

tores aragoneses, aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel, III. Zaragoza, 1886, págs. 217-18. Ninguna de las dos obras indica que Sobrecasas perteneciese a la Junta de Estado en concepto de teólogo ni que diese este informe.

125 La edición de la consulta no reproduce la fecha, pero es posible fijarla con cierta aproximación. Sobrecasas alude al príncipe de Orange que ha ocupado violentamente el trono (§ 17), que ha sido proclamado rey de Inglaterra, contra el derecho hereditario que tiene Jacobo Estuardo a la corona (praef. y §§ 25 y 26), lo cual hace que haya que colocar la consulta después del 21 de febrero de 1689, en que fueron coronados Guillermo III y su esposa. Se dice también que Holanda publicó la guerra contra Francia el 17 de marzo (§ 20); como hemos visto (nota 85) que la declaración de guerra es de fecha 9 de este mes, será aquélla, bien la de su publicación, bien la de conocer la noticia en Madrid, pues sabemos que las noticias de Flandes tardaban unos diez días en llegar a la corte (Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, pág. 239). Por otra parte, se habla de Inocencio XI como del actual pontífice (§ 17), y sabemos que éste murió el 12 de agosto de 1689 (L. Pastor, *Geschichte der Päpste seit dem Ausgang des Mittelalters*, XIV, 2.^a parte, Friburgo de Brisgovia, 1930, págs. 1.038-39), aunque hasta fines de mes no se recibió la noticia en Madrid (Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 185-86 y 188). Se alude también a las tomas de Luxemburgo, Filipsburgo, invasión del Palatinado (§ 15), devastación de Flandes, Cerdeña y Ampurdán, ataques a las provincia y plaza de Namur (§ 1), usurpación de la ciudad y condado de Aviñón por los franceses y a la oposición de Luis XIV al nombramiento de Clemente de Baviera para la Silla Electoral de Colonia, favoreciendo, en cambio, al cardenal de Furstemberg (§ 10), pero todos ellos son hechos ocurridos en 1688 y que no dan nuevos datos para precisar la fecha.

126 Instrucciones dadas por Luis XIV a Rebenac en 30 junio y en 1 nov. 1688. Morel-Fatio, *Ob. cit.*, XI, págs. 364-81, 395 y 409.

la licitud de la alianza con infieles, examinando dentro de ésta ordenadamente las varias cuestiones que se plantean.

A. La guerra de España contra Francia es *justísima*, porque se reúnen “los tres principios que prescriben los Teólogos con Santo Thomas”: primero, autoridad pública, que en el caso presente para Sobrecasas es notoria; segundo, justa causa, muy clara en este caso, pues se busca resarcirse y vindicarse de los agravios que ha padecido España con la perjura infidelidad de los franceses, tomando Luxemburgo, inquietando con el pretexto de los padrones y confines limitáneos la provincia y plaza de Namur, devastando Flandes, Cerdeña y Ampurdán con hostilidad sangrienta, contra el derecho de paz jurada, y tercero, la intención recta aparece muy clara por parte de España, pues ésta atiende a “la inculpada tutela de su causa pública” que tiene por fin el resarce de sus derechos, no siendo su intención producir otra clase de daños. La recta intención militar se define “en el deseo de promover el bien y evitar el público mal”. La monarquía española no ambiciona otros reinos, pero estando amenazada por Francia en Cataluña y Navarra “y teniendo costosas experiencias de sus invasiones aceleradas y repentinas, rectifica España la intención con la natural defensa y con la justa recuperación de las plazas perdidas”. Por otra parte, no pretende ayudar a los hugonotes y calvinistas (§ 1).

Por otras tres causas era *necesaria* la guerra: primero, por atención al Emperador; segundo, porque se teme que sean invadidas Cataluña y Navarra, y tercero, “porque es justo que España se aproveche de ocasión tan oportuna para mejorar sus derechos contra Francia” (§ 20).

B. Según la doctrina general, en la guerra justa es lícito, mirando a la naturaleza intrínseca de la justicia, aliarse con infieles contra fieles, con tal que no haya escándalo ni irreverencia a los templos, y en ello están de acuerdo los doctores de las tres escuelas (religión seráfica, jesuítas e intérpretes de Santo Tomás), “como puede verse en los autores que tratan de esto” (§ 2). La razón de ello está en

que siendo el fin justo es probable que no haya otros medios para lograrlo, siendo secundario el que sean fieles los invadidos e infieles los invasores, pues la razón de la invasión no es la fidelidad a la Iglesia, sino la infidelidad a la justicia y la paz jurada. Pues Báñez dice que siendo lícito usar fieras y elefantes contra fieles, podrán utilizarse infieles, igual que Dios utiliza ángeles malos (§ 2). Respecto de que no haya escándalo ni injusticia del honor divino, se entiende porque siendo la caridad y la virtud de la religión superiores a la justicia, no se puede justificar una guerra, si la caridad y la religión quedan perjudicadas (§ 2), y de este modo hay ejemplo de alianzas en el Antiguo Testamento, Alfonso VI llamó a los almorávides contra los sarracenos de España y Calixto III se valió de Usumcasam, Sophi de Persia contra el imperio de la casa Otomana (§ 3). Es cierto que en el Antiguo Testamento hay casos en que Dios censura a príncipes judíos por aliarse con infieles, pero examinando todos ellos se puede ver que en realidad la censura se da por otra circunstancia determinada: por matrimonios con infieles que produjeron persecuciones, por desconfiar del auxilio divino, para evitar la contaminación, etc., y, en cambio, es cierto que en algún caso Dios hizo un milagro al pueblo judío aliado con un infiel, "por ser la guerra justa". Y en este sentido opinan Santo Tomás, Cornelio de Lapide y el *Abulense* (§§ 5 y 6).

Concretamente, esta alianza de España con Inglaterra y Holanda contra Francia, es lícita porque "no es guerra de Religión, sino de justicia", pues si el rey francés es fiel en cuanto a la fe, virtud teológica, es infiel en cuanto a la virtud y religión del juramento y en cuanto a la legal justicia que quebranta con la infidelidad de sus promesas y con las cautelas y fraudes que son públicos en Europa, y así, hablando formalmente tiene la infidelidad para que sea (*in mortalibus et naturalibus*) menos fiel que los mismos infieles" (§§ 7 y 10), como muestra por sus obras. Así, en primer lugar, con las proposiciones erradas del clero galicano ha ofendido a la Iglesia y al Papa, atropellando y maltratando a los obispos que les defendían. En

segundo lugar, oponiéndose a la jurisdicción de la Iglesia en la dispensa apostólica de Clemente de Baviera para la Silla Electoral de Colonia, apoyando al cardenal de Frustemberg, enemigo de su patria, del César y de la causa pública, por ser perturbador de la paz de Alemania. En tercer lugar, el rey francés usurpó por la fuerza de las armas el condado de Aviñón, patrimonio de la Iglesia, siendo excomulgado por usurpar bienes eclesiásticos, y sólo por la clemencia del Papa no fué incluido en las censuras. Finalmente, Luis XIV estaba en negociaciones con el monarca turco por medio de Mr. de Guirraudin para atacar a Hungría por el Palatinado, dividiendo sus fuerzas en dos frentes, favoreciendo, por tanto, a un infiel contra fieles (§ 10). Por todo ello está claro que es lícito valerse de infieles contra infieles: primero, cuando es justa la guerra en el príncipe que invade (§ 8); segundo, cuando es en defensa de sus derechos (§ 10), y tercero, cuando hay moral necesidad de sus armas auxiliares para el recobro de lo que se intenta. No es lícita una alianza con los moros o turcos, “enemigos no tolerados de las armas católicas, pues siempre tenemos con ellos guerra abierta”, sí es lícito con los de Holanda e Inglaterra e infieles pacíficos respecto de España, “pues insta la moral necesidad de sus armas, para asegurar nuestra defensa” (§ 11).

Pero para que sea posible la alianza con herejes ha de salvar, como se ha dicho, dos inconvenientes: el escándalo y la irreverencia y profanación de lo sagrado; si no se salvan, la alianza no puede ser lícita (§ 12). En el caso presente no existe tal escándalo, porque hay precedentes de otras alianzas semejantes, porque ésta es renovación de la hecha en 1653 con Holanda (§ 13); porque Francia, aliándose con el turco, ha escandalizado a todo el mundo cristiano y a la misma Francia desapasionada (§ 14); porque la invasión por Francia del Palatinado, Filisburgo y Luxemburgo no fué en favor de la Religión, pues los tres príncipes ofendidos eran cristianos (§ 15); porque en 1655 Francia se alió con Oliverio Cromwell pactando la exclusión de los Estuardos sin escandalizarse, por conside-

rarlo necesario a sus intereses militares (§ 16); porque el rey de España debe aliarse para defender a la cristiandad, ya que de no hacerlo produciría escándalo ver que no se preocupa de ello. Por otra parte, este contacto de los herejes y los católicos puede hacer que aquéllos se conviertan (§ 17). En realidad, el escándalo que puede producirse lo ha divulgado Francia, y por eso no debe abstenerse España, pues, como dice Santo Tomás, cuando el escándalo lo excita, la malicia de quien usurpa y tiraniza lo ajeno, no hay obligación de sufrir el robo por evitar el escándalo (§ 18). Salvado así éste, puede salvarse en la presente alianza la irreverencia a lo sagrado, porque no siendo guerra de religión, sino de justicia, el daño a los templos no es el fin, sino un medio indispensable para conseguir el triunfo militar, y a esto no se oponen los teólogos (§ 19); porque la enemistad de Inglaterra contra Francia es ya antigua y no ha sido provocada por España ni el daño se le puede atribuir formalmente; porque la guerra a Francia es *necesaria* para España, como se vió al principio (§ 20); porque aplicando la doctrina del Cardenal de Lugo, de que obteniendo un gran provecho y evitando un mal mayor para la Iglesia militante, el que se pueda producir, por la abundante compensación, no se mira como daño, sino como provecho, el que se produzca en los templos de Francia se compensa con el triunfo de las armas cristianas en Hungría; es preciso sacrificar un bien particular para curar un mal universal (§ 21-23); y, por último, porque los daños que sufrirá Francia con la alianza la hará bajar de su soberbia y se humillará al Papa, e Inglaterra, que no ha perseguido a los católicos por atraerse el favor de España, pudiera hacerlo si éste le falta (§ 24).

III. Respecto de la última cuestión consultada por Carlos II, contestó Sobrecasas que los tratados y pactos de paz y guerra no se hacen con la persona del monarca, sino con el oficio, con el Parlamento y el Senado. Y no importa que el rey haya obtenido la corona más o menos ilícitamente, cuando España al aliarse con Inglaterra no ha

contribuido a que reine Guillermo de Orange (§§ 25-26), y en la Biblia hay casos de alianza con reyes que han obtenido el poder injustamente (§ 27).

En consecuencia, España debe dar a Guillermo el título de rey, de la misma manera que se dió entre nosotros a Sancho IV (§ 28), y los ministros de España en La Haya y Londres deben pedir a Holanda e Inglaterra que no dañen los templos ni injurien las imágenes, por estar confederados con Reyes Católicos y para evitar que los franceses aleguen que es una guerra de religión, y también deben pedir alguna ventaja para los católicos españoles para compensar el daño a los templos franceses. Si advertido esto no se logra nada, el Rey de España debe quedar tranquilo por haber puesto todo de su parte (§ 29).

Sin embargo, aún transcurrió más de un año antes de que España accediese a la coalición que se formó contra Francia y en la que entraban con los signatarios de la liga de Augsburgo las Provincias Unidas de Holanda e Inglaterra ¹²⁷.

5. Si se considera que el maestro Sobrecasas pertenecía como técnico a una *Junta* cuya misión era asesorar sobre cuestiones de la guerra y que después de varios informes fué él quien dió el que puede considerarse como definitivo, es preciso concluir que era uno de los más preparados de la *Junta* y que gozaba de gran prestigio en ella. Por eso su informe tiene, además de su propio valor, el de que

¹²⁷ En Viena, a 6 de junio de 1690; Lonchay, *Ob. cit.*, página 310; el tratado en Du Mont, *Ob. cit.*, VII, 2.^a parte, págs. 267-69. El 3 de septiembre del mismo año se celebró un tratado con el Duque de Saboya (Du Mont, VII, 2, págs. 265-66) y el 6 otro de alianza, Federico III de Brandeburgo y el marqués de Castañaga como gobernador de los Países Bajos españoles (Du Mont, VII, 2, págs. 269-70). Mientras en la Península los preparativos militares se hicieron con mucha calma (Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 64 y 249), en los Países Bajos, donde el peligro era mayor, se reforzaron las guarniciones de varias plazas, solicitando la ayuda del príncipe de Orange (Lonchay, *Ob. cit.*, págs. 309-10) y pactando con el Elector de Brandeburgo (Du Mont, VII, 2, pág. 221).

representa, probablemente, la más autorizada opinión sobre la materia, y su erudición es muestra de la cultura de la época sobre estas materias.

Para deducir una norma de conducta o un precedente de la que él propone, alude con mucha frecuencia a hechos de la historia del pueblo de Israel (§§ 3, 4, 5, 6, 8, 27), de nuestra Edad Media (§§ 3, 9, 10, 28) o de la Edad Moderna (§§ 10, 13, 14, 26), citando sólo alguna vez los autores que dan las noticias: *Libro de los reyes* (§ 6), Bartolomé de Sacchí, Platina (§ 3), Jerónimo de Zurita (§ 3), Esteban de Garibay (§ 9), Ambrosio de Morales (§ 9), Baronio (§ 10) y Juan de Mariana (§ 9). A diferencia de lo que es costumbre en su época, no indica con detalle las fuentes en que descansan sus opiniones y sólo algunas veces alega, citando sólo el nombre, pero no el lugar preciso, la autoridad de los teólogos en general (§§ 1, 19), de los doctores de las tres escuelas de la religión seráfica, de los jesuitas y de los intérpretes de Santo Tomás (§ 2), de éste (§§ 1, 2, 5, 14, 17, 18), de Francisco Silvestre de Ferrara (§ 11), de Nicolás de Lira de la escuela seráfica (§ 8), del Cardenal de Lugo (§ 21), del maestro Báñez (§§ 2, 10) o de comenristas de las Escrituras, como Alfonso de Madrigal, el Tostado o el Abulense (§ 6) y Cornelio á Lapide (§ 5).

Indudablemente no era ésta toda la erudición del maestro Sobrecasas, pero sí extraña no encontrar allí los nombres de Vitoria, que además pertenecía a la misma orden religiosa, Ayala, Suárez o Grocio, ni los de ninguno de los autores españoles que trataron del Derecho de gentes. Ni siquiera aquellos que insistieron, alguno muy por extenso, en la licitud de la alianza con infieles, ya fuesen juristas como López de Segovia¹²⁸ y de Arias de Valderas¹²⁹, ya

128 Juan López de Segovia, *De la confederación de Príncipes y de los guerreros*, facsímile del original latino, trad. de don Florencio Antón Moreno. Madrid, 1931, págs. II-XVI, XXVI y XXX-XXXII del texto latino, y 9-39, 54-59 y 63-65 de la traducción, habla detenidamente de ello refiriéndose constantemente al Antiguo Testamento.

129 Francisco Arias Valderas, *De la guerra y de su justicia*

teólogos como Suárez ¹³⁰, merecen la cita de Sobrecasas. Si por su carácter de teólogo pudiera admitirse el que desconozca o no se apoye en obras jurídicas, el olvido de nuestros teólogos, si no están incluidos por él junto con otros en las citas generales, prueban bien claramente ya que no su desconocimiento absoluto, sí que sus nombres no bastan ya para dar autoridad a una doctrina.

Pero el olvido no fué sólo de sus hombres, sino también, en parte, de sus ideas. La doctrina canónica ¹³¹, incluso la del propio Santo Tomás, que, al parecer, sigue Sobrecasas muy de cerca, no hubiera admitido para justificar la necesidad de esta guerra la tercera causa alegada en la Consulta (§ 20) de que “es justo que España se aproveche de ocasión tan oportuna para mejorar sus derechos contra Francia”, y que no es sino la enunciación del principio del equilibrio, que se había manifestado ya en reuniones anteriores de la *Junta* y a que aludía casi con idéntica frase el representante de Baviera al escribir “que se ha resuelto no aban-

e injusticia, facsímile de la edición príncipe de 1533, trad. castellana por don Laureano Sánchez Gallego. Madrid, 1932, capítulos 101 y 102, aunque con menos detalle que el anterior, citando a San Agustín, Juan Andrés, Nicolás de Lira y el Arcediano.

130 Suárez, *De tripl. Virt. Theol.*, sec. 3, tít. 3, al finalizar su tratado *De bellis* plantea la cuestión de si “es una falta para un príncipe cristiano llamar en su socorro a príncipes infieles o prestarles su concurso en una guerra justa”, resolviéndola en el sentido de que ello es lícito, habiendo ejemplos en la Sagrada Escritura y en la historia moderna, como en la alianza de Francisco I y el Turco contra Carlos I, siendo también lícito venderles armas para una guerra justa, aunque podrá ser contrario a la caridad. Brown Scott, *El origen esp. Dro. intern. moderno*, pág. 204.

131 A. Vanderpol, *La doctrine escolastique du droit de la guerre*. Paris, 1919. D. Beaufort, O. F. M., *La guerre comme instrument de secours ou de punition. Aperçu des idées sur le droit des gens et la morale des nations, spécialement en ce qui concerne la guerre comme instrument de secours ou de punition, d'après les auteurs de l'époque patristique et du moyen âge et d'après Grotius*. La Haya, 1933.

donar a los aliados y aprovechar esta buena ocasión contra Francia”¹³².

Tenemos, pues, como conclusión que, a pesar del olvido de nuestros teólogos y a pesar de que en alguna ocasión Carlos II se sintió atraído por las doctrinas de Maquiavelo, durante su reinado, a fines del siglo XVII, se conservaba la tradición española de inspirar en las doctrinas canónicas del Derecho de gentes nuestra actuación en la vida internacional.

ALFONSO GARCÍA GALLO.

¹³² Carta de 10-II-1689: Baviera-Maura, *Ob. cit.*, I, págs. 47-48. Cf. Meineck, *Die Idee der Staatsräson*, 1924.

APÉNDICE

CONSULTA DEL REVERENDÍSIMO PADRE
MAESTRO SOBRECASAS AL REY NUESTRO SEÑOR ¹.

SEÑOR:

Fray Francisco Sobrecasas en cumplimiento del Real Orden de V. M., que manda consultar en la Junta de Estado si es lícita la confederación con el nuevo proclamado Rey de Inglaterra, y con la República de los Estados Unidos de Holanda, con la forma de tratamiento al nuevo Rey, y disposición de auxiliar a los dichos Confederados, con puertos, armas, municiones y tropas para invadir a Francia; dice, que para la segura y clara resolución de esta consulta, pone varias suposiciones Teológicas; de las cuales con fácil discurso se infiere el dictamen especulativo y práctico de esta materia, en la esencia y circunstancias.

SUPOSICIÓN PRIMERA.

I. La guerra de España contra Francia es justísima por los tres principios que prescriben los Teólogos con

133 Se reproduce aquí tal como la inserta Antonio Valladares de Sotomayor, *Semanario erudito, que comprende varias obras inéditas, críticas, morales, instructivas, políticas*, tomo XXIX. Madrid, Antonio Espinosa, 1790, págs. 177-99. Únicamente, para facilitar las referencias, se han numerado los distintos párrafos de la Consulta.

Santo Thomás; esto es, autoridad pública, justa causa, e intención recta. Pues es notoria *la pública potestad*, es constante la *justicia* en el resarce y vindicación de los agravios que ha padecido España con la perjura infidelidad de Franceses, tomando a Luxemburgo, inquietando con el pretexto de los padrones y confines limitáneos a la Provincia y Plaza de Namur, y devastado los Países de Flandes, Cerdeña, y el Ampurdán con hostilidad sangrienta, contra el derecho de la paz jurada. *La intención recta* es muy clara, pues viéndose España amenazada del poder vecino de Francia, en las dos fronteras de Navarra y Cataluña, y teniendo costosas experiencias de sus invasiones aceleradas y repentinas, rectifica España la intención con la natural defensa, y con la justa recuperación de las plazas perdidas. No pretende España con la guerra alentar y promover las fuerzas de los Hugonotes y Calvinistas ocultos de la Bretaña, Guinea, y Normandía, ni aumentar el poder de los hereges de Inglaterra y Holanda; solo mira España la *inculpada tutela de su causa pública*, que tiene por fin el resarce de sus derechos, siendo fuerza de su intención qualquiera otra consecuencia de daños; pues la intención recta militar se define *en el deseo de promover el bien, y evitar el público mal*, que se verifica en las máximas de España, cuya prudencia Monárquica no se desregla con la ansiosa y violenta ambición de otros Reynos, y asida, segura, y pacífica vecindad con su dominio a los Reynos comarcanos.

SUPOSICIÓN SEGUNDA.

2. En guerra justa, lícito es, mirando a la naturaleza intrínseca de la justicia, valerse de las armas auxiliares de infieles contra fieles, si no media prácticamente el escándalo y la irreverencia a los Templos. Esta suposición es común de los Doctores de las tres Escuelas, de la Religión seráfica, de la Compañía de Jesús y de los Intérpretes de Santo Thomás, como se puede ver en los autores que tratan

de esto. La razón es, porque siendo el fin justo, y no habiendo probablemente otros medios para conseguirlo, es disonancia sólo material el que sean fieles los invadidos con armas auxiliares de infieles, pues a los fieles no se les invade por la fidelidad que tienen a la Iglesia, sino por la infidelidad contra la justicia y paz jurada. Confírmase esta razón con el exemplo que trae Báñez: "Es lícito, dice, en la guerra justa de fieles contra fieles, valerse de fieras, como Leones y Elefantes para la batalla. Luego también será lícito según la esencia de la justicia, valerse de instrumentos y fieras infieles a Dios, quando conduce a executar la justicia vindicativa de Dios, en el castigo de los Príncipes enemigos de la pública paz, imitándose en esto a la divina providencia, que da comisión a los Angeles malos (que son espíritus infieles a Dios) para que castiguen con plagas temporales y eternas a los que son infieles a la divina justicia. *La segunda parte de la suposición, que se entiende no mediando escándalo ni injusticia, del honor divino, es certísimo, porque siendo la caridad y la virtud de la religión superiores a la justicia, no se puede justificar una guerra, si la caridad y la religión quedasen perjudicadas.*

3. Esta suposición y máxima general así entendida, tiene muchos apoyos en las divinas letras, y eclesiásticas historias. Lo primero, porque el Rey David se confederó con Jhou, Rey de Emath, y era idólatra enemigo de la fé. Lo segundo, porque se confederó con vínculos de sangre y amistad con Faraon Rey de Egipto y con Hiram Rey de Tiro, a quien daba todos los años veinte mil fanegas de trigo, para el sustento de su Real casa. Lo tercero, porque el valiente y santo Capitán Judas Macabeo se confederó con los Romanos, para que fuesen amigos de amigos, y enemigos de enemigos, siendo su fin abatir el orgullo y tirana potencia de los Griegos, con las armas infieles y auxiliares de los Romanos. Esta confederación la renovó Jonatás, hermano de Judas Machabeo, añadiendo la coligación con los Espartanos y Lacedemonios, y después la volvió a renovar tercera vez Simón Macabeo, enviando al Se-

nado Romano un militar escudo de oro. Lo cuarto, porque el Rey don Alonso el VI. de Castilla, llamó a los moros Almoravides de Africa, con fin de que hiciesen cruda guerra a los Sarracenos de España, como refiere Zurita. Lo quinto, porque el Papa Calixto III. se valió de Usumcasam, Sophi de Persia, contra el Imperio de la casa Otomana, para cuyo fin envió a Persia a un religioso de San Francisco, con muchos regalos y presentes muy ricos, para obligar al Persiano como refiere Platina.

RESPUESTA PRIMERA.

4. Puedese responder a los exemplares de las divinas letras, que la confederación con infieles, es de *hecho*, no de *derecho*; pues la Santa Escritura no alaba dichas acciones, antes bien las reprende, y fulmina contra ellas amenazas y castigos del Cielo; y así Jehu Profeta reprendió al Rey Josafat la amistad y confederación con el impío Rey Acab; y después el Profeta Eliecer renovó la reprehensión, porque Josafat hizo alianza con Ochocias, Rey cismático de Israel, y en castigo de esta alianza, se dice que arruinó Dios la flota de naves del Puerto de Asiongaver en el mar Bermejo. Luego parece que las confederaciones con infieles no son agradables a Dios, pues las reprende y castiga con lamentable extrago de vidas y haciendas. Confirmase esto mismo, porque el Profeta Anania reprendió severamente al Rey Assa, porque se confederó con el Rey de Siria Benadab, para que hiciese éste guerra diversiva contra el Rey de Israel, y le amenazó con el castigo de otras guerras sangrientas, en pena de una confederación tan perniciosa y enemiga de la fé que profesaban. Luego la confederación de los enemigos de la fé no es aprobada, sino reprobada en las divinas letras.

CONFUTACIÓN Y SOLUCIÓN.

5. La causa porque los Profetas Jehu y Eliecer reprenden al Rey Josafat la confederación que hizo con Príncipes infieles Acab y Ochocías su hijo, es porque sin mandato ni inspiración de Dios añadió a la confederación la inclusión de sangre cismática, casando Josafat a su hijo Joram con Athalía, hija de Acab, y hermana de Ochocías, la qual como criada en leche y educación heretica, pervirtió el corazón de su esposo el Rey Joram de Judea, eclipsó en muchos la fé de Jerusalem, y degolló a todos los que pudo haber a las manos de la sangre Real, con deseos de tiranizar aquel Reyno, antes tan católico. Estos daños prevenían y anteveían los dos Profetas, y por eso reprenden la alianza de armas y sangre con Príncipes cismático y herege. Fúndase esta explicación en el docto Padre Cornelio a Lapide, a que se añade la doctrina de Santo Thomás, el qual afirma que en el pueblo Hebreo, puso Dios extraordinario cuidado, que no tuviese confederaciones, comunicación o trato con las naciones infieles de Palestina, sin urgentísima causa, porque como era pueblo tan generalmente despeñado a la idolatría, era conveniente para la salud de sus almas, que no comunicasen ni tratasen con idolatrías; y por este fin no les dió puertos de mar que fuesen célebres con el comercio de las naciones extrangeras, ni les permitió la conquista de las célebres Ciudades marítimas Tiro y Sidón, porque con el frecuente trato de la mercancía, no comunicasen con naciones infieles, y se le pegase al pueblo Hebreo el contagio de sus bárbaras costumbres.

6. La reprensión del Profeta Anania al Rey Assa no tiene fuerza contra lo dicho, porque consta claramente del texto que no reprendió el Profeta la confederación absoluta del Rey de Siria, sino el haber desconfiado del poder divino, y confiado más en las armas y brazo de un Príncipe infiel y extrangero: pues el Rey Assa tenía pro-

mesa de Dios que le asistiría en sus conflictos, como le asistió en el admirable triunfo contra el ejército de los Etiopes numeroso. Faltó el Rey Assa a la confianza divina, invocando las armas extranjeras, hora fuesen infieles, hora no lo fuesen: porque, como observa bien el *Abulense*, cuando media promesa de Dios especial no se debe regular la defensa por las leyes de la prudencia humana, sino por las de la prudencia infusa y divina; y así el Rey Assa debía sacar a campaña su ejército, sin invocar otro brazo que el divino; y por haber faltado a las leyes especiales de la divina confianza, le reprendió tan severamente el Profeta, pues teniendo Assa sensibles experiencias del favor divino, se olvidó de Dios, y sólo invocó el favor humano: de lo qual se infiere que el Profeta no reprende la confederación con infieles, sino la causa y el motivo, que es no confiar en el divino amparo. Y para que se vea como las confederaciones con infieles, quando la guerra es justa, tienen aprobación (y no sólo histórica) en las divinas letras; es singularísimo el suceso que refiere el libro 4.º de los Reyes, capítulo 3.º El Rey Josafat hizo confederación con el Rey de Israel cismático, y con el Rey de Edon Idólatra, todos tres Reyes salieron a campaña contra los Moabitas. Faltóles el agua en el desierto, y el Profeta Eliseo, en atención a los méritos de Josafat, les dió agua milagrosamente, y se vió por el suceso que el Cielo aprobó con un milagro (y después con el triunfo), la alianza de Josafat con Príncipes infieles, por ser la guerra justa.

RESPUESTA SEGUNDA Y SU CONFUTACIÓN.

7. También se puede responder a los exemplares sobredichos de alianza con infieles, que todos ellos son para probar que es lícita la confederación de infieles, para hacer guerra a otros infieles: pero no prueban que es lícito al Príncipe católico valerse de armas infieles contra otro Príncipe católico, y fiel a la Iglesia, como lo es el Rey de

Francia: luego por parte de los exemplares que se deducen de la sagrada escritura, y de historias eclesiásticas, no se convence sernos lícita la coligación con hereges contra Francia, aunque la guerra sea justa.

8. Esta respuesta se confuta con exemplares y razones. Los exemplares son, el primero de la Sagrada escritura, que refiere como David estando en la Corte del Rey Aquis (que era infiel y pagano), se ofreció a pelear en el exercito de los Filisteos contra Saul, Rey católico de Israel, en lo qual no pecaría (dice Nicolao de Lira, de la familia Seráfica), porque aunque Saul era de la misma religión de David, pero por sus fraudes y perjurios, era infiel a la justicia legal, y a la fidelidad del bien común. Y así David quiso valerse de los infieles para recuperar el derecho que tenía contra la casa de Saul, en la herencia de la Corona de Israel. Luego es lícito valerse de infieles contra fieles, quando es justa la guerra en el Príncipe que invade.

9. El segundo exemplar es, que habiendo adoptado el Rey don Alonso el Casto, al Emperador Carlos Magno para la herencia de su Reyno, y no loando los señores ni la plebe esta adopción de Príncipe extranjero, entró el Emperador Carlos Magno con su exercito en España, para tomar la posesión de ella, jurándose por Príncipe heredero del Rey don Alonso. Armáronse los Españoles christianos, oponiéndose en los Pirineos a la entrada del exercito Francés, y en el conflicto de ser precisa la oposición, se confederaron los Españoles christianos con Marsilio, Rey Moro de Zaragoza, que ayudó con sus huestes a la victoria que contra el exercito Francés se logró en Roncesvalles: sin que haya habido autor doméstico ni extraño, que haya afeado esta confederación de Christianos y Moros contra Franceses, antes bien dicen el Padre Mariana, Esteban de Garivay, y Ambrosio de Morales, que pareció a los Españoles servidumbre más dura la Francesa, que la Sarracena y Mahometana; y así, en la justa guerra de defender sus derechos, pareció a los Españoles necesario medio la confederación de los moros para aumentnar el cuerpo de su exer-

cito, y redimir con la violencia la vejación que les amenazaba.

10. La razón íntima de poderse confederar con herejes contra Francia (quando no es guerra de Religión sino de justicia) es muy clara, porque aunque el Rey de Francia es fiel quanto a la fé, virtud teológica; pero no es fiel quanto a la virtud y religión del juramento, y quanto a la legal justicia que quebranta con la infidelidad de sus promesas, y con las cautelas y fraudes que son públicas en Europa; y así hablando formalmente tiene la infidelidad bastante para que sea (*in mortalibus et naturalibus*) menos fiel que los mismos infieles; lo qual consta por la inducción de sus obras. Primero, por lo que ha ofendido las llaves de la Iglesia en las proposiciones erradas del Clero Galicano, contra la autoridad del Papa, atropellando y maltratando a los Obispos que las defendían. Lo segundo, por lo que se opuso a la jurisdicción de la Iglesia en la dispensación Apostólica de Clemente de Baviera, para la Silla Electoral de Colonia, abrigando al Cardenal de Furstembergh, enemigo de su patria, del Cesar, y de la causa pública, por ser perturbador de la paz de Alemania. Lo tercero, porque usurpó con la violencia de las armas el Condado de Aviñon, que es antiguo patrimonio de la Iglesia, habiendo incurrido en la excomunión puesta en el Derecho, contra los que usurpan bienes Eclesiásticos, entre los quales se menciona la Ciudad, y Condado de Aviñon; y si la Sede Apostólica no ha declarado al Rey de Francia por incurso en las censuras, es porque el Pontífice con clemencia de universal padre, no estrecha los torcedores, porque (como el Rey Enrique VIII. de Inglaterra) no se desenfrene, tolerando los atentados de Francia por evitar mayores males en la Iglesia, si se acaba de perder el respeto a la Sede Apostólica. Lo último, porque a todo el orbe consta la confederación y liga que tienen Francia con la casa Otomana (principal fautora y sequaz de la secta impía de Mahoma), pues actualmente se halla en Constantinopla por Embaxador Mr. de Guirrandin, soli-

citando por todos los medios posibles la guerra del Turco, y ofreciendo continuar la diversión de Ungría, por el Palatinado; y así debe tratarse como público auxiliador, y fautor de Turcos, y como promovedor de los males públicos de la Iglesia y Christiandad; de lo qual se infiere que hace más daño al Imperio, y nombre de Christo, que los Príncipes Hereges y Cismáticos, pues muchos de estos concurren a favorecer la liga sagrada, y el Rey de Francia pretende atajar la corriente de sus victorias, con que hace mucho más daño faltando a la razón genérica de Christiano, y favoreciendo a quien es de los Christianos comun enemigo. El Señor Emperador Carlos V. en las últimas guerras que tuvo con Francisco I. Rey de Francia, llevó en su ejército varias tropas de Alemanes, que eran Luteranos, precediendo a la execución una consulta de graves Teólogos que lo aprobaron, como refiere el Maestro *Báñez*. Moviéronse los Teólogos a este dictámen, por considerar al Rey Francisco enemigo público de la Christianidad; porque se confederó, y movió las armas del Turco Soliman sobre Viena, en perjuicio de la fé Christiana, y así les pareció lícito que el Señor Emperador se valiese de tropas infieles para castigar a quien (ya que no faltó en la fé interior) faltó en la christiana y exterior protesta- ción de la fidelidad. A Vitiges, Rey de los Godos en Italia, lo declaró Belisario por comun enemigo de la Christianidad, y del Imperio, porque solicitó las armas del Rey de Persia Cosdroas, contra el Emperador Justiniano, como refiere *Baronio*; y al fin pagó el Rey Vitiges su impiedad, siendo vencido en Rabena, y llevado preso a la Corte de Justiniano.

II. Con todo este complejo de Doctrinas hace alusión singular el dictámen de Silvestro en la Suma Moral; pues afirma que en la guerra justa, se puede hacer alianza con infieles pacíficos, quando hay moral necesidad de sus armas auxiliares, para el recobro de lo que se intenta; de cuya doctrina se infiere, que siendo los Turcos y Moros enemigos no tolerados de las armas Católicas, pues

siempre tenemos con ellos guerra abierta, no se podrán valer de sus armas auxiliares los Príncipes Católicos contra otros fieles; pero siendo los de Holanda e Inglaterra infieles pacíficos, respecto de España, se podrá hacer con ellos alianza, pues insta la moral necesidad de sus armas, para asegurar nuestra defensa.

CONCLUSIONES DE LA PRÁCTICA.

12. La conclusión que da firme a la consulta en lo práctico, ha de salvar los inconvenientes en esta confederación de Hereges. El primer inconveniente es el escándalo. El segundo *es la irreverencia, y profanación de lo sagrado*; porque si estos escollos no se allanan en lo práctico, no podrá ser la alianza lícita, según todas sus circunstancias.

RESOLUCIÓN PRIMERA.

13. Sálvase en esta confederación el inconveniente del formal escándalo: la razón es, porque este linage de confederaciones entre Príncipes Hereges y Católicos, entre los cuales median dependencias políticas, tiene muchos exemplares en Europa; pues en las guerras pasadas, tenía España alianza con Brandemburg y Dinamarca; y Francia la tenía con Suecia, y en el Imperio son vulgares estas complicaciones de afectos militares, según las varias y encontradas dependencias de aquellos Príncipes; a lo qual se añade, que esta alianza que se consulta, es renovación de la que se hizo con Holanda e Inglaterra el año de 53; y así no puede escandalizar como novedad perniciosa, pues entonces no causó escándalo, antes bien se juzgó por medio utilísimo, para la paz y quietud de Europa.

14. Lo segundo, porque el escándalo de los párbulos, o ignorantes de las dependencias políticas de las Coronas,

se sosiega, dice Santo Thomás, con la noticia verdadera de las razones que justifican lo que se obra. Estas razones son notorias en la Iglesia, pues los desapasionados en los intereses de Francia, todos conocen los violentos procedimientos de sus armas, y que es forzosa moralmente la oposición a ellas, recobrando unos y otros segundas fuerzas con las alianzas, y coligación de sus milicias. Todos saben la liga que tiene Francia con la Casa Otomana, y siendo esta liga el escándalo de todo el Orbe Christiano, no puede escandalizar el que España se valga de Holanda e Inglaterra, para reprimir a un Príncipe escandaloso en las asistencias, y amistad que profesa con el Turco.

15. Lo tercero, porque el contexto de las acciones explica el intrínseco motivo de ellas; y así se forma este argumento. Quando Francia invadió el Palatinado: quando se apoderó de Filisbourg, plaza del Cesar: quando atacó a Luxembourg, plaza de España, nadie imaginó que fuese guerra en favor de la Religión; pues los tres Príncipes tan ofendidos por la guerra, son Católicos como el de Francia. Luego en España la vindicación de estas injurias no puede ser contra Religión; y así si la ofensa de Francia no fué escándalo a la fé Católica, menos lo será la pública vindicación de la injuria, y la precisa defensa.

16. Si respondiére Francia que no corre la pariedad, porque no se ha coligado Francia con Rey intruso de Inglaterra, ni con los Hereges de Holanda, como lo hace España; se le replica con una instancia sacada de sus historias; pues el año 1655 hizo paces Francia con Oliverio Cromuel, Herege, y Protector de los rebeldes de Inglaterra: y uno de los capítulos de paz (que era para hacer mayores hostilidades a España en Europa, y en la América) fué pactar la exclusión de los Estuardos en Inglaterra. Esta paz y capítulo impuesto de la exclusión de los Estuardos, no escandalizó a Francia: porque le pareció ese medio necesario para no tener contrarios a los Ingleses en las violentas conquistas de España; y para poderse enteramente ocupar las fuerzas de Francia contra España en

Flandes y en Cataluña. Luego tampoco debe escandalizar que España se confedere con el Rey nuevo de Inglaterra, para aumentar sus fuerzas contra Francia; y mas quando no media el capítulo de la exclusión de los Estuardos, que admitió Francia, permitiendo esa verdadera injusticia, por adelantar su justicia imaginaria.

17. Lo quarto, porque si no se uniera España con las dichas potencias contra Francia, con razon daría motivos de escándalo a los Hereges del Norte; pues éstos, como Moscovia, Brandemburgo, Saxonia y otros, han contribuído a la exaltación de la fe; pues Moscovia embarazó a los Tártaros, para que no ayudasen al Turco; y así debe España embarazar a Francia en lo que pueda, para que no ayude Francia al Turco en la guerra diversiva. De grande escándalo fuera a todos los Príncipes del Norte, que queriendo Francia turbar con la guerra del Rhin las conquistas de la fe, concurra España con la omisión y el miedo a los malos efectos, que puede producir la potencia de Francia contra el Imperio, y la Christiandad; por lo qual, dice Santo Thomás, que aunque los ritos de los Hereges no se deben tolerar en la Iglesia, se pueden algunas veces permitir por evitar el escándalo o la discordia, o porque con la tolerancia nuestra se aficionen de las cosas de la Iglesia, siendo esta pía afición la disposición para la fé divina. Supuesto esto, quién duda que los Príncipes Hereges se aficionen a las cosas de la fé Católica, viendo que la Monarquía Católica de España ayuda, como puede, con sus fuerzas, a la causa pública de la Christiandad; pues es cierto que muchos potentados Hereges se han aficionado para esta causa a nuestro Santísimo Padre Inocencio XI., y le han aclamado por padre y defensor de la fé de Christo. Y es bien digno de notar, que siendo el Príncipe de Orange Calvinista, y entrando con violencia de las armas a ocupar la Silla Real, no ha movido persecución a los Católicos (como la movió Oliverio Cromuel en los años de su tirana protección), sabiendo que éstos seguían el partido del Rey desposeído: antes ha tenido

política atención al Imperio y a España, esperando obligar a estas dos Potencias contra el orgullo de Francia.

18. Lo quinto se prueba últimamente, no mediar escándalo en esta alianza, porque muchas veces el escándalo, es de malicia Farisea que lo publica, mueve y excita, para que con el ruido, y estruendo del escándalo, no se conozcan las malas intenciones del sedicioso. No dudo que Francia publica el escándalo que ha dado España en la confederación que forma con Inglaterra y Holanda; de esta voz sacará el fruto de mover a compasión los corazones píos: de excitar la piedad paternal del Sumo Pontífice para su amparo, y de hacer odiosa a España, con todos los aficionados al Rey Jacobo. Es muy antiguo ardid de Franceses sembrar mentiras, para que mientras se averiguan, logren ellos la cosecha de su malicia, como recientemente lo han executado, publicando que Don Pedro Ronquillo y Monseñor Dada, Nuncio de Inglaterra, son causa de las turbaciones, y males que padece Jacobo, Rey desposeído, siendo todo tan al contrario. Para este caso viene nacida una doctrina de San Gregorio que refiere Santo Thomás, pues ambos Santos afirman, que quando el escándalo lo excita la malicia de quien usurpa, y tiraniza lo ageno, no hay obligación de sufrir el robo para evitar el escándalo, porque en ese caso se daría grande causa para la continuación de los delitos: lo qual no es propio ni decente a pechos christianos. Luego aunque Francia publique maliciosamente el escándalo que puede causar esta alianza, no por eso debe omitirse, para no hacer a Francia más poderosa en las violencias, y para que Francia no autorice más los pretextos de Religión que tiene y publica, quando tiraniza las Provincias agenas.

RESOLUCIÓN SEGUNDA.

19. *Sálvase el inconveniente de la irreverencia a lo sagrado en esta alianza con Inglaterra y Holanda.* La razón es, porque como los mismos Príncipes Hereges, contextan, esta guerra no es de religión, sino de Justicia, en que cada uno defiende el derecho que respectivamente le toca. Luego la irreverencia que se puede seguir a los templos y cosas sagradas, no es voluntaria en el Príncipe que hace la guerra: permítase como accidente inseparable de la militar justicia: purifícase esta verdad con otra; porque es sentir común de los Teólogos, y lo aprueba la tolerancia positiva de la Iglesia, que en una guerra justa puede el Príncipe valerse para el sitio de una plaza de las bombas, y otros ingenios militares de fuego. Puede lícitamente con ellas derribar Iglesias, abrasar Eclesiásticos, y Monasterios de Religiosas, si conduce esta hostilidad para abrir puerta en la muralla, y recobrar el derecho de la justicia con la posesión de la plaza, porque esos males seguidos a la Iglesia, se miran como involuntarios en la causa de la intención recta; pues si por otros medios, y sin dispendio de los templos, pudiera el Príncipe satisfacer su justicia, no executara aquella casual hostilidad con las Iglesias de plaza enemiga.

20. Luego aunque los aliados de España desembarquen en las costas de Normandía y Bretaña, y se sigan de esta incursión malos efectos en los Templos de la Marina de Francia, no concurre España formalmente a esa ruina, sino solo materialmente se aprovecha de esos daños para la restauración de sus derechos, y para que así divertida la Francia en la defensa de lo propio, no pase a conquistar con hostilidades lo ageno, ni embarazar a la fé triunfos que en Ungría logran las vanderas de Christo. Esta razón cobra más fuerza en la reflexión política, de que Inglaterra está empeñada en hacer todo el daño que pueda a Francia, en Puertos, Armadas y Haciendas;

ya porque el Rey de Francia ayuda los intereses de Jacobo, Rey hereditario; ya porque ha intentado arruinar el poder del Parlamento, queriendo romper el freno que tienen los Reyes de la gran Bretaña en su Monarquía. También Holanda está empeñada (por los intereses de la Monarquía, y porque es siempre sospechosa y fraudulenta la vecindad de Francia; y porque conoce por experiencia que las máximas de Francia tiran a humillar las fuerzas de Holandeses para alzarse con todo Flandes), en la guerra contra la Corona de Francia. Supuesta, pues, esta general adversión de Inglaterra y Holanda contra Francia, y supuesto el íntimo encono, y el sangriento empeño que tienen hecho de guerrear contra Franceses; pregunto, ¿en este empeño de Inglaterra y Holanda ha influído España? No, porque ni el Príncipe de Orange dió a España cuenta de los designios de su armada, ni Holanda aguardó el consentimiento de España para publicar a 17 de marzo la guerra contra Francia. Luego, quantos daños puedan hacer Holandeses e Ingleses a Francia, están virtualmente sólo en su malicia, sin que a ellos concurra la influencia de España; pues siendo necesario romper con Francia (ya por la atención del señor Emperador, y porque se recela invasión enemiga en Cataluña y Navarra, y ya porque es justo que España se aproveche de la ocasión tan oportuna para mejorar sus derechos contra Francia), lo que hará España es aprovecharse de los daños que padecerá Francia, sin que en ellos tenga formal y positiva influencia. Luego el daño de templos y cosas sagradas, no se puede atribuir formalmente a España, ya porque aquí corre la pariedad de las bombas contra la Iglesia, ya porque España sólo se aprovecha de los daños, convirtiéndolos en bien de sus Armas y Reynos, pues si España pudiera por otro medio de diversión, sujetar y quebrantar el orgullo de Francia, no permitiera esas ruínas.

21. Lo segundo, se prueba la resolución con la doctrina del Cardenal Lugo, la qual está loada con la contex-

tura y similitud de otras doctrinas católicas. Lícito es permitir el favor de los hereges, quando de este favor se saca mayor bien, y se evita mayor mal para la Iglesia Militante; porque siendo tan abundante la compensación del daño, no se mira como daño sino como provecho. Esta doctrina supuesta, se discurre así en la materia individua. Aunque Francia (en pena de su injusticia) padezca en los templos de la Marina de Normandía, Guiena y Bretaña, algunas ruinas y desacatos, se compensa esto bien con que no se embaracen las conquistas de Ungría; tanto mas gloriosas para la fé de Christo, que puedan ser injuriosos esos agravios de los templos de la costa de Francia.

22. Bien notorio es el daño que reciben los hereges calvinistas de Ungría y su cabeza *Tekeli*, con las armas del señor Emperador. Nunca puede ser tanto el daño de las Iglesias sitas en las Marinas de Francia, como el decoro y provecho que se sigue a las Iglesias del dilatado Reyno de Ungría: cuyas recientes conquistas deben asegurarse con quebrantar las fuerzas de quien con favor de Turcos las embaraza.

23. Confírmase esta razón; porque si la Iglesia en algunos templos de Francia padece quebranto y contaminación, recibe por equivalencia el bien de la causa pública de la christiandad. Este cuerpo místico adolece con accidentes complicados; pero siempre es segura medicina acudir a la curación del mal universal, aunque sea con el dispendio del bien particular. Mejor fuera tener un Rey Católico en Inglaterra, cuyos soldados todos fuesen católicos y buenos christianos; pero pues la providencia de Dios premia lo contrario, hemos de usar de los medios que hay hábiles para conseguir el fin prudente, contentándonos con lo posible.

24. También es gran compensación teológica para los daños que puede padecer la Iglesia Galicana, el bien que percibe la Universal Iglesia, pues hallándose tan justamente ofendida de los dictámenes y procederes de Francia, se puede probablemente discurrir que con este azote

de la alianza se humille el poder altivo de Francia, y está más dócil para admitir las resoluciones de la Silla Apostólica: a lo qual se añaden otras dos reflexiones; porque los Príncipes de Alemania que tanto asisten a la causa pública de la fé, en Ungría se confirma y restablece su dictamen, viendo que España se declara contra el enemigo común del Imperio y sus Potentados. También el Príncipe de Orange ha permitido libertad de conciencia en Inglaterra, y no ha movido persecución a la Iglesia Católica, por atenciones de lograr la gracia de España y del César, y porque no se haga punto de religión su amistad; por lo qual se infiere, que supuesta la tragedia de Inglaterra (a la qual no ha influído España), es gran bien de la Iglesia que no se persigan sangrientamente los Católicos, antes bien les permiten el libre exercicio de Oratorios, para la frecuencia de los Sacramentos: lo qual se arriesgará si se viera despechado y desfavorecido de la casa de Austria, con la repulsa de la alianza pretensa.

SATISFÁCESE UNA DUDA.

25. Aunque esta alianza no influya daños incomensurables a la Religión Católica, influye daños gravísimos a la virtud de la Justicia Monárquica, pues con esta confederación, ayuda, conserva y fortalece España al Rey nuevamente proclamado en Inglaterra, contra el derecho hereditario que tiene el Rey Jacobo Estuardo a esa Corona. Luego parece que España con las armas auxiliares coadyuba a la conservación y perpetuidad de la tiranía.

26. Respóndese, que esta alianza es renovación de la que se hizo con otro Rey herege *Carlos Estuardo*, y así como aquélla se hizo con el oficio y no con la persona, así ésta se hace con la cabeza y su cuerpo místico, que es el Parlamento y Senado; prescindiendo si esa cabeza es la propia o la intrusa y postiza; y prescindiendo y abstrayendo de la justicia con que posee la Corona el que ahora rey-

na. En este punto es digno de reflexión, que si Carlos Estuardo Protector de la paz jurada de Nimega, hubiera cumplido con su oficio de fiador de la paz, y hubiera roto con Francia, no se viera ahora la casa Estuardo tan abatida en Inglaterra: pues si en ese disimulo de la casa Estuardo, se halla España tan perjudicada y atropellada, por los bienes que ha tomado Francia con los dos Reynos de Inglaterra, que podía atajar sus ideas, y han corrido con las máximas de Francia, no habrá razón para que España abandone los intereses de la justicia propia, por conservar a la casa Estuardo los intereses de su justicia. La razón íntima de todo, es porque España, ni cooperó a la desposesión de Jacobo Estuardo, ni influyó en la ambición de Guillermo de Nasau; pero hallando ya a Guillermo con el Cetro en las manos, se confedera con El España, no para favorecer la justicia agena, sino para defender la justicia propia. Si se mira el tablero y preceptiva de las cosas de Europa, no es posible moralmente la neutralidad; pues Francia en sus esperanzas y promesas no guarda fé; y así esa alianza se ha de mirar como moralmente precisa para la natural defensa, y no como medio voluntario para conservar al de Orange en su Corona, sino como medio forzoso para asegurar que Francia no tiranice la nuestra.

27. En las divinas letras hay un exemplo en propios términos. El Santo Capitan y Sumo Sacerdote Jonatás Macabeo, hizo confederación y liga con Demetrio, Tirano del Asia, que usurpó la Corona de Alejandro y de su hijo Antioco. No concurrió Jonatás para desposeer al Rey legítimo, ni para entronizar al Tirano; pero viendo el Cetro del Asia en sus manos, se confederó con él, lo regaló y lo auxilió con tres mil soldados; siendo su fin, no tanto ayudar ni asistir a un Rey intruso, quanto recobrar la posesión de sus derechos, y restaurar el privilegio que era tan favorable al bien público. Así lo efectuó y logró el fin de la confederación en varios indultos que gozó su Reyno. En esta alianza y socorro que hizo al tirano Demetrio, no fué ánimo de Jonatás favorecer la injusticia agena, sino reco-

brar los derechos de la justicia propia, porque entre dos derechos de la justicia legal, es ley de la caridad recta, atender al propio, aunque casualmente se atraviere lo ageno.

28. De esta doctrina se infiere lo primero, que se le puede dar tratamiento Real a Guillermo de Nasau; pues debiéndose este tratamiento por derecho de las Gentes, y siendo tratado como Rey de su Parlamento y Corte, y de la mayor parte de sus provincias, no están obligadas las Coronas extrañas a ser Jueces de tan alta causa, negándole el tratamiento que le dan las Provincias en el Senado de su Parlamento. Esta novedad de tratamiento, sólo tiene peligro para la conciencia, quando hay cisma de Pontífices, pero no quando hay cisma de Reyes; pues el uno tiene el derecho hereditario de la propiedad; el otro tienen el derecho militar de la posesión. A Oliverio Cromuel le trataron las Coronas extrangeras con el título de Protector de Inglaterra, siendo así que fué tirano. Al Rey don Sancho el Bravo, que tenía tan vacilante derecho a la Corona de Castilla, le dieron los demás Reyes tratamiento Real, aun antes que con la aclamación de todos los pueblos se acabase de justificar el derecho a la Corona.

29. Infiérese lo segundo, que supuesta como lícita la alianza con Inglaterra y Holanda, será en España una prenda muy fixa de su recta intención, si da orden a los Ministros que residen en La Haya y Londres pidan a las Potencias confederadas, que si invaden las costas de Francia, no hagan daño a los templos, ni injurien las imágenes de los Santos. Lo primero, por estar confederados con unos Príncipes Católicos, como el Cesar y el Rey de España. Lo segundo, porque los Franceses no autoricen la voz de que esta es guerra de Religión. Y así hecha esta representación no se lograre el efecto, habrá hecho V. M. quanto le toca de su parte, para no influír en los daños. Infiérese lo tercero, que para que las Iglesias tengan más compensación de los daños que los templos de Francia pueden recibir, se puede pedir a Inglaterra y Holanda alguna ventaja

conocida para los Españoles que estuvieren allá, como en esa ventaja se halle favorecida la fé.

30. En esto queda resuelta la consulta en su esencia y práctica: circunstancias que puede V. M. seguramente practicar, salvando siempre el soberano dictamen de V. M. que ilustrado con superior luz, elevará de punto mi resolución.